



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VGC- CM-002-2014 en los siguientes términos:

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
ARGEMIRO QUIROGA	Por medio de la presente nos permitimos realizar las observaciones al pliego de condiciones del proceso VJ-VGC-CM-002-2014: Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad al proceso VJ-VGC-CM-002-2014, en cuanto al 25% que debe acreditar los miembros de la estructura plural, en donde la entidad manifiesta: "En atención a la observación planteada, el 25% de la experiencia acreditada se tendrá en cuenta en relación con el valor total de los contratos aportados para la experiencia general y la experiencia específica. En caso de estructura plural, será el 25% de la experiencia que en conjunto acrediten los miembros de la estructura plural." Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si tendrá en cuenta el mismo criterio para el proceso de la referencia?	El numeral 5.2. del pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica. Para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.	JURIDICA
INGENIERAS ASOCIADAS SAS	Cordial Saludo, solicitamos nos aclaren el criterio de desempate de experiencia del 25% del proponente que acredite condición de discapacidad, entendemos que esa experiencia se tendrá en cuenta con la sumatoria del valor total de los contratos aportados tanto de experiencia general como de específica, teniendo en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez. es correcta nuestra apreciación ?	Se tendrá en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Obra y Proyectos F.S. Ltda	Agradecemos a la Agencia aclarar la experiencia general solicitada para el lider, Entendemos que la experiencia a acreditar por el lider es del 51% de la sumatoria de los contratos que aporte la estructura plural para la experiencia general, la cual al mismo tiempo debe sumar como minimo el 40% del presupuesto oficial. Por otra parte solicitamos aclarar la experiencia a acreditar por la firma que acredite la condición de discapacidad. Entendemos que para aplicar al desempate la experiencia que debe aportar esta firma es del 25%de la experiencia aportada en la oferta (experiencia general + experiencia especifica) y no el 25% de la especifica y aparte el 25% de la general. Si es de la manera en la que lo interpretamos por favor aclarar si dentro de la estructura plural se aportan los mismos contratos tanto para la experiencia general como para la especifica, se contarán dos veces estos contratos?	<p>1) El Líder debe acreditar como mínimo el 51% de la experiencia general de la Estructura Plural, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV.</p> <p>2) Su entendimiento es correcto, para efectos de la aplicación del criterio de desempate, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada por el proponente sin que en ningún momento deba ser el 25% de la experiencia general Y el 25% de la experiencia especifica.</p> <p>Se tendrá en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como especifica se sumaran una sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.</p>	JURIDICA
SEG S.A.	Por medio de presente solicitamos atentamente a la entidad el aplazamiento de la fecha de cierre del proceso en al menos quince (15) días hábiles, dado que a fecha 26/05/2014 08:30a.m., la entidad no ha publicado respuesta a observaciones, ni ha modificado mediante adenda lo requerido por las aseguradoras para que estas procedan a emitir las correspondientes garantías para el proceso, ya que a día de hoy, ninguna aseguradora está en disposición de emitir garantías con los requisitos actuales del proceso. Debido a la cuantía de este proceso, las aseguradoras necesitan un tiempo prudencial para el estudio de la emisión de las garantías, una vez que la entidad publique la respuesta a observaciones y las adendas correspondientes, por tanto solicitamos a la entidad atiendan a nuestra solicitud.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
MAB INGENIERIA DE VALOR	<p>Por medio de la presente no permitimos realizar las observaciones al pliego de condiciones del proceso VJ-VGC-CM-002-2014, para lo cual manifestamos lo siguiente:</p> <p>1. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar en qué forma un proponente "Persona jurídica constituida en Colombia" acreditaría el apoyo a la industria nacional para que le sea otorgado los 100 puntos por este criterio?, ya que entendemos que el Anexo 8 únicamente lo diligencian los proponentes que no acreditan reciprocidad y tampoco son personas jurídicas o naturales constituidas en Colombia.</p>	<p>Es pertinente aclararle al interesado que los proponentes o integrantes del proponente que sean colombiano no tienen por qué presentar certificación alguna para acreditar el trato nacional, ya que eso se puede evidenciar con el RUP y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>Adicionalmente, se debe precisar que la persona jurídica constituida en Colombia no acredita apoyo a la industria nacional, ya que la misma sólo aplica a personas extranjeras que no acreditan reciprocidad.</p>	JURIDICA
LUZ MARINA ORTEGA OCHOA	<p>1. El numeral 2.11.8, líneas 17 a 28 de la página 28 del pliego de condiciones, establece: Rechazo de la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad y revisión de la oferta del proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad. En caso de que la oferta Económica de quien se encuentre en el primer orden de elegibilidad no venga firmada por la persona debidamente facultada para ello y/o el valor consignado en ella sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial, y/o no incluya la totalidad del personal obligatorio de acuerdo con los perfiles y cantidades mínimas establecidas en el anexo 4 del pliego de condiciones, y/o supere el factor multiplicador, y/o cuando no incluya la totalidad de ítems relacionados como "Otros costos" en el anexo de la oferta económica del pliego de condiciones, y en todo caso, cuando se considere que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego, el Contrato y sus anexos respectivos, esta se rechazará." (Negrilla subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo con lo citado en el párrafo anterior, comedidamente solicitamos a la Entidad informar si se debe presentar adicionalmente al Formato 8 el desglose de la propuesta económica incluyendo la relación del personal y Otros Costos, toda vez que en el formato 8 Oferta económica, no se encuentra discriminado el personal, ni los costos directos, sino únicamente el valor global de dichos ítems, o si por el contrario únicamente se debe presentar el Formato 8.</p>	<p>El desglose del personal mínimo y de los ítems relacionados como "otros costos" se encuentra en el Anexo 10 y el Anexo 4, publicados en el SECOP. Ahora bien, para cumplir con el requisito de incluir la totalidad de estos ítems relacionados como "otros costos", es suficiente la adecuada presentación del formato 8 "Oferta Económica", para lo cual se deberá diligenciar el valor correspondiente a "personal" y "otros costos directos", tanto para la Fase de Preconstrucción y Construcción, como para la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p>	JURIDICA
PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.	<p>Solicitamos la ampliación del plazo de cierre del proceso en referencia, en razón a los cambios y demoras presentadas en el proceso de renovación del Registro Único de Proponentes suscrito en las diferentes cámaras de comercio del país. Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de ofertas en proceso licitatorio.</p>	<p>Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
INGENIERÍA PLANEACIÓN CIVIL Y	Por favor ampliar el plazo por lo menos en 15 días , el tema de garantías se ha convertido en nuestro principal foco de demora	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
SEG S.A.	Por medio del presente, solicitamos atentamente a la entidad que publique a más tardar el viernes 30/05/2014, la respuesta de observaciones, así como las adendas necesarias respecto al tema de modificación de la minuta del contrato y demás observaciones sobre temas relativos a la emisión de garantías, dado que las aseguradoras sin esa información no pueden proceder al estudio de las pólizas, lo cual requiere un tiempo prudencial para este tipo procesos con presupuestos tan elevados.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
INESAS S.A.S.	Atentamente me permito solicitar se aclare la viñeta g del numeral 3.12 CAUSALES DE RECHAZO que dice: " Cuando el proponente no incluya la oferta económica o cuando la misma no esté debidamente firmada por quien está en la facultad legal de hacerlo y/o el valor consignado en ella sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial del respectivo modulo, y/o no incluya la totalidad del personal obligatorio de acuerdo con los perfiles y cantidades mínimas establecidas en el anexo 4 del pliego de condiciones y/o supere el factor multiplicador, y/o cuando no incluya la totalidad de ítems relacionados como "Otros costos" en el anexo de la oferta económica del pliego de condiciones, y en todo caso, cuando se considere que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego, el Contrato y sus anexos respectivos. Dado que los formatos 8 publicados no contemplan el desglose del personal ni de "otros costos", entendemos que es suficiente la presentación del formato tal y como se publico asumiendo que los proponentes hemos tenido en cuenta la totalidad del personal y otros costos en nuestra oferta. Es correcta mi apreciación?	El desglose del personal mínimo y de los ítems relacionados como "otros costos" se encuentra en el Anexo 10 y el Anexo 4, publicados en el SECOP. Ahora bien, para cumplir con el requisito de incluir la totalidad de estos ítems relacionados como "otros costos", es suficiente la adecuada presentación del formato 8 "Oferta Económica", para lo cual se deberá diligenciar el valor correspondiente a "personal" y "otros costos directos", tanto para la Fase de Preconstrucción y Construcción, como para la Etapa de Operación y Mantenimiento.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA	<p>Sobre la fecha de cierre del proceso: Teniendo en cuenta que el Decreto 1510 de julio de 2013 estableció cambios en los trámites de renovación del Registro Único de Proponentes-RUP, es una realidad que gran parte del mercado de empresas interesadas en ofertar, aun no cuentan con el RUP en firme, tal y como lo requiere la entidad en el numeral 4.1.8 de los pliegos de condiciones. Entre las razones que han dificultado su obtención, se encuentran las siguientes:</p> <p>(i) El artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 estableció el período en el cual todos los proponentes, en forma simultánea, deben presentar su renovación hasta el quinto día hábil del mes de abril de 2014. Por el alto volumen de documentos para acreditar la experiencia, y la cantidad de trámites radicados en las Cámaras de Comercio, se prorrogó el plazo de respuesta a los trámites de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, hasta quince (15) días hábiles</p> <p>(ii) El Decreto 1510 de 2013, modificó los requisitos habilitantes y de clasificación del proponente permitiendo adjuntar como documentos soporte de su experiencia los contratos sin limitar su cantidad. Esta situación produjo congestión y demoras tanto en el procedimiento de registro como en la respuesta otorgada a los proponentes por las Cámaras de Comercio</p> <p>(iii) Cada contrato para acreditar la experiencia del proponente requería un estudio minucioso para determinar la clasificación de bienes, obras y servicios identificados con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, como se señala en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, siendo este un procedimiento fundamental que requería de tiempo</p> <p>(iv) Los procedimientos de las Cámaras de Comercio para la verificación de la información del formulario de renovación y de los documentos soportes, generaron devoluciones del trámite por causas menores como solicitudes de aclaraciones, lo cual amplió el tiempo a más de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación</p> <p>(v) Las renovaciones del Registro Único de Proponentes quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación</p> <p>Por las anteriores razones y conocedores del interés de las firmas de consultoría en ingeniería de participar en el Concurso de Méritos de la referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad, aplazar la fecha de cierre del proceso por un período no menor a 30 días calendario, de tal forma que se garantice la participación de las empresas de ingeniería local en tan importante proceso. El gremio es consciente de la necesidad de la ANI de realizar la etapa precontractual para la contratación de las interventorías de manera que las mismas puedan iniciar su labor en la oportunidad requerida para no entorpecer el rápido inicio de los contratos de concesión, pero dado que la firma de tales contratos será</p>	<p>Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA	<p>Sobre la garantía de seriedad de la propuesta: Ponemos en consideración de la Agenda, revisar y modificar el numeral 4.7 de los pliegos de condiciones en el cual solicitan, para cada uno de los módulos en los que participe un proponente, una garantía de la seriedad de la propuesta. Este requisito resulta demasiado oneroso para el mercado, toda vez que, no obstante que la adjudicación de los módulos es independiente, cada proponente solo puede obtener la adjudicación de uno. Como ejemplo, dentro de los requisitos de capacidad financiera, específicamente en el capital de trabajo, se está solicitando el cumplimiento de este requisito para el módulo más alto. De igual manera podría considerarse para el caso de la garantía de seriedad de la oferta, es decir, asociada al valor del módulo más alto al cual se presente el oferente; lo contrario significa para cada proponente asumir un costo cercano a los 25 millones de pesos por este concepto. De antemano, agradecemos el análisis de nuestras observaciones, las cuales responden al conocimiento detallado que tenemos del mercado y que no tienen otro fin que propender por la participación plural de oferentes.</p>	<p>El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CAL Y MAYOR ASOCIADOS	<p>Tomando en consideración las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones publicadas el pasado trece (13) de mayo de 2014, nos permitimos solicitar a la ANI que responda la pregunta que formulamos dentro de la debida oportunidad, a saber: Si la ANI mira detenidamente la situación específica de conflicto de internos que está incluyendo en el Pliego en su página 15, líneas 27 a 29 (a que nos hemos referido en la pregunta anterior), lo cierto es que ella solamente se presenta respecto de la asesoría o consultoría a un proponente de la licitación del contrato de concesión que finalmente resulte adjudicatario, y no en cualquier otro evento. Por ello la ANI, se reitera, debe ser cuidadosa en no "crear" situaciones de conflicto donde objetivamente y en la práctica no las hay porque con dicha conducta estaría generando prohibiciones de participación en el presente concurso sin sustento fáctico o legal violando esencialmente el principio de libre concurrencia. Por ello solicitamos a la ANI que revise el alcance de la prohibición de participación por conflicto de internos a la que nos hemos venido refiriendo y la limite y la acote únicamente a aquellos eventos en los que el consultor que pretende participar haya sido consultor o prestado asesoría al Proponente que resultó adjudicatario del Contrato de Concesión para el respectivo módulo en que se presente el proponente en el presente concurso. Rogamos a ustedes considerar y aceptar la presente solicitud. Nos referimos ahora a la situación de conflicto de internos a que alude el Pliego en su página 15, líneas 30 d 32. Al respecto, en dicha prohibición la ANI tiene que tener en cuenta, en primer lugar, su carácter eminentemente restrictivo y, en segundo, que dicha prohibición no se extienda por vía de interpretación o analogía a situaciones en las que el conflicto de internos en la realidad y de manera objetiva no se presenta. Nos referimos específicamente al proyecto de "Autopistas de la Montana", esencialmente diferente en su alcance, extensión y, particularmente, en su estructuración al denominado "Autopistas de la Prosperidad", y más específicamente a los Módulos Pacífico 1, Pacífico 2, Pacífico 3, Autopista Conexión Norte y Autopista al Río Magdalena 2. Al respecto, nuestro entendimiento claro de la aludida prohibición es que su alcance se extiende únicamente a aquellas personas y empresas que hayan participado directamente en la estructuración del Proyecto correspondiente a cada módulo objeto del presente Concurso, entendidos como tales aquellas personas o empresas que hayan estructurado las Licitaciones específicas VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013 y que fueron contratadas por la ANI / Fonade. Lo anterior para manifestar a la ANI que nuestro entendimiento también indica que aquellos subcontratistas de ISA S.A. ESP para el Proyecto Autopistas de la Montana (en el caso del proponente que represento que efectuó estudios de tránsito para ISA/ no se encuentran en una situación de</p>		



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
TRN Ingeniería	Por medio de la presente nos permitimos ampliar el plazo de cierre del concurso de méritos mencionado en unos 15 días, con el fin de poder presentar una propuesta técnica acorde a las necesidades de la entidad.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
	Solicitamos por favor se revise el tema de la póliza, ya que las aseguradoras se niegan a expedir la garantía de seriedad de la oferta por el tema de las vigencias que superan los topes máximos.	Se debe tener en cuenta que tanto el pliego como el artículo 118 del Decreto 1510 establecen que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Dada la existencia de esta disposición reglamentaria, dicha condición es comúnmente exigida por las entidades estatales y aceptada por las compañías aseguradoras por lo que no se considera que su expedición sea negada por las mismas. Adicional a lo anterior, el plazo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de cierre del proceso es igualmente exigido de manera general por las entidades estatales y aceptado por las compañías aseguradoras, por lo que no se considera que sea demasiado amplio para esta garantía.	JURIDICA
	Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.11.10 ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de un módulo, se solicita a la Entidad pedir la garantía de seriedad de la oferta por el módulo de mayor valor al cual se presente.	El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.  Por su parte, el Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.	JURIDICA
	Dado que las respuestas que se den a las observaciones realizadas son de vital importancia para la participación en el proceso, se solicita a la Entidad ampliar el plazo para la entrega de las ofertas en por lo menos 8 días más.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>Nos referimos al numeral 5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>Sea del caso, ante todo, felicitarlos respecto del contenido global de este numeral por cuanto versa sobre un tema cuya aplicación efectiva de las normas que lo regulan ha sido, desde años incluso anteriores al Decreto-Ley 150 de 1976 (primer estatuto contractual público del orden nacional) algo que simplemente se ha venido quedando como letra muerta, tanto en ese estatuto como en el que lo reemplazó, el Decreto-Ley 222 de 1983, debido en gran parte a la dificultades para su entendimiento a causa de la deficiente redacción de las normas que lo han regulado y que versan sobre materias especializadas que tocan disciplinas diversas, como el derecho contractual público, el derecho aduanero, el derecho comercial, el tributario y el derecho internacional.</p> <p>Se requería entonces la intervención en la redacción de las normas de un grupo interdisciplinario que lograra una redacción coherente y clara. Alrededor del año 1999 o 2000 se tuvo conciencia de dicha necesidad y se formó el grupo, interdisciplinario e interinstitucional, liderado entonces por el Ministerio de Comercio, a instancias de unas juiciosas observaciones del IDU a un proyecto de decreto reglamentario y luego de grandes trabajos se llegó a reflejar ese esfuerzo años después en la Ley 816 de 2003, impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que por fin dio bases claras a esta materia y que generó el desarrollo a nivel reglamentario de normas entendibles y cumplibles, si bien en materia de bienes aún su cumplimiento es difícil pues la definición de bienes nacionales está sujeta a lo que por tales se define y entiende en el artículo 1º del Decreto 2680 de 2009, al cual nos reenvía la definición de bienes nacionales contenida en el artículo 3º del Decreto 1510 de 2013 actualmente vigente.</p> <p>Ciertamente que el D.2680/09 sienta criterios técnicos y económicos muy precisos para determinar qué bienes se consideran nacionales e indudablemente esos criterios aciertan en cuanto a qué bienes son realmente nacionales, con lo cual apuntan directamente a la protección de la industria nacional y al cumplimiento efectivo de los tratados internacionales, pero precisamente por ser tan técnicos, la casi totalidad de las entidades tendrá graves dificultades para entender y aplicar correctamente estas disposiciones y las que de ellas se derivan para su cumplimiento en el proceso de evaluación de las ofertas en el factor de evaluación de la protección a la industria nacional, que es criterio puntuable, a no ser que cuenten con personal, propio o contratado, experto en normas tributarias y aduaneras, lujos que la inmensa mayoría de entidades no pueden darse (municipios, colegios y hospitales estatales, etc). Esperaremos a ver qué sucede.</p> <p>Pero aquí nuestro tema en este Concurso no son los bienes sino los servicios</p>		



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Grupo Posso SAS	NUMERAL 4.10.2, LITERAL f) PÁGINA 54, renglones 16 a 21 Se señala que en el caso de experiencia general a acreditarse con contratos con la ANI, no es necesaria la presentación de los documentos respectivos, sino que la ANI la verificará internamente. Ello está muy bien pues mal podría la entidad pedir que le suministren la información y/o documentación que tiene en su poder. No obstante, la ANI debería fotocopiarla y anexarla a los documentos del concurso a fin de que los demás proponentes puedan ejercer sus derechos de igualdad, contradicción y defensa en las oportunidades de observaciones a los informes de evaluación y en la audiencia de adjudicación.	La información de contratos de los proponentes que repose en la Agencia puede ser solicitada por los demás proponentes.	JURIDICA
Laura Andes	me permito solicitar ampliar el plazo de cierre del proceso mencionado unos 15 días, con el fin de cumplir los requerimientos del proceso. Agradezco su atención	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.	Solicitamos la ampliación del plazo de cierre del proceso en referencia, en razón a los cambios y demoras presentadas en el proceso de renovación del Registro Único de Proponentes suscrito en las diferentes cámaras de comercio del país. Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de ofertas en proceso licitatorio.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
SEG S.A.	Por medio del presente, solicitamos atentamente a la entidad que publique a más tardar el viernes 30/05/2014, la respuesta de observaciones, así como las adendas necesarias respecto al tema de modificación de la minuta del contrato y demás observaciones sobre temas relativos a la emisión de garantías, dado que las aseguradoras sin esa información no pueden proceder al estudio de las pólizas, lo cual requiere un tiempo prudencial para este tipo procesos con presupuestos tan elevados.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
SIDEC S.A.	<p>La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.”</p> <p>“4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, si para participar en el proceso se conforma una estructural plural de 3 integrantes en la que dos de ellas tengan la condición de Mipyme, una de las Mipyme acredite el 10% de personal en condiciones de discapacidad y la tercera empresa es la líder, ¿cuál sería la participación de cada integrante si la suma de porcentajes para dar cumplimiento a los establecido en el pliego es 101%?</p>	<p>Se debe tener en cuenta que la distribución de la participación dentro de la Estructura Plural a través de la cual se vaya a presentar la oferta es de libre decisión entre las partes que la conforman. En cuanto al ejemplo señalado, una de las Mipymes deberá tener un porcentaje de participación menor, con el fin de no superar el 100% de participación. Esto no impide al oferente cumplir con todos los supuestos mencionados en la presente observación en tanto la Mipyme que tenga el 25% de participación puede a su vez acreditar que el 10% de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del Pliego de Condiciones.</p>	JURIDICA
SIDEC S.A.	<p>Requerimos que nos confirmen si la entidad tiene un modelo o anexo para la conformación de estructuras plurales para el presente proceso y de ser así, favor publicarlo.</p>	<p>La Entidad no ha establecido un modelo uniforme para la conformación de las Estructuras Plurales que van a participar en el presente proceso, por lo que es responsabilidad de las mismas la realización del mismo.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CAL Y MAYOR S.A.	<p>4. El Numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, inciso 4 "...el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.", entendemos que se debe acreditar el veinticinco por ciento (25%) del cuarenta por ciento (40%) exigido del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV para el caso de la experiencia general y para el caso de la experiencia específica este veinticinco por ciento (25%) se tomara en cuenta en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados como experiencia específica, agradecemos a la entidad confirmar nuestro entendimiento.Sin otro particular por el momento, agradecemos den respuesta a todas nuestras observaciones.</p>	<p>Su entendimiento es correcto, para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Abraham David Jiménez Coordinador de ofertas Proposals Coordinator	Para el proceso del asunto, si bien se venció el plazo para realizar consultas les agradecemos responder esta consulta extemporánea. Para asesores técnicos, les agradecemos por favor informar que información se debe presentar. En el pliego de condiciones son claras las funciones y el alcance de estos asesores pero no se logra definir los requisitos en cuanto a la presentación de documentación.	Para la acreditación de la experiencia específica a través de un asistente técnico se deberá cumplir con los mismos requisitos de acreditación en caso de presentarse directamente por el proponente. En ese sentido, además de cumplir con lo establecido a lo largo del Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 5.1.1., el proponente deberá acompañar el Formato 7 por cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica). Los proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos: i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final; ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas. iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los literales e) y f) del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>Muy respetuosamente les solicito aclarar el Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto antes identificado, en los aspectos que a continuación se mencionan, todos ellos relacionados con la reglamentación del tema de los conflictos de intereses contenida en los numerales 1.7.2., y 3.2.1 de ese acto administrativo.</p> <p>1.- PRIMERA PETICION - TIPIFICAR DE MANERA CLARA, EXPRESA Y PRECISA TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES QUE ORIGINAN UN CONFLICTO DE INTERES.</p> <p>Sin pretender desconocer que a lo largo del numeral 1.7.2 del Pliego se identifican algunas situaciones de hecho que originan un conflicto de intereses - a las cuales mas adelante nos vamos a referir para solicitar que se precisen-, tambien es cierto que al disponerse de manera general y abstracta, palabras mas palabras menos, que adicionalmente no podran participar en este proceso de seleccion objetiva de contratistas quienes esten impedidos para adoptar una decision imparcial en relacion con la ejecucion del contrato de interventoria que se le adjudique1, se afecta gravemente el</p> <p>Dice as( el aparte del numeral 1.7.2 del Pliego de Condiciones al que se esta haciendo referencia:</p> <p>"No podran participar en el presente proceso de seleccion quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interes con la Agencia Nacional de Infraestructura y/o que afecten los principios de la contratacion administrativa.</p> <p>"Se entenderd por conflicto de interes toda situacion que imp i da al Proponente to mar una decisidn imparcial en relacion con la ejecucion del contrato de interventoria; por tanto no podrdn participar en este proceso de seleccion quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier principio de selection objetiva de contratistas pues la valoraci6n de si un proponente se encuentra o no inmerso en un conflicto de intereses pende de un juicio de valor en su todo subietivo del calificador. de suerte tal que dicha regulation NO ES APLICABLE pues vulnera lo establecido en el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, a cuyo tenor:</p> <p>"Articulo 5.- De la selection objetiva. Es objetiva la selection en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener consideraciones de afecto o de interes y. en general, cualquier clase de motivation subietiva (...)"</p> <p>A proposito de lo anterior, el Honorable Consejo de Estado por intermedio de su Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 2.045 del 23 de Marzo de 2.011, al cuestionar y calificar como inaplicable una regulation del tema del conflicto de intereses muy similar a la que ahora se cuestiona - la contenida en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos SEA - CM - 002 - 2.010-, enseno:</p> <p>"3. El conflicto de intereses en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos SEA -CM -002 -2010.</p>		



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
TECNUMEC SAS	b) De igual forma les solicitamos que se ponga un límite a la existencia de esa relación comercial, pues bien puede ocurrir que entre el oferente a ser Interventor y el Concesionario, muchos años atrás [10, 20 o 50 años], existió una relación en virtud de la cual aquel se desempeñó como consultor o asesor de este, que se encuentre más que finiquitada o terminada y, de todos modos, según lo que hoy se observa en el Pliego, no puede participar en el módulo correspondiente de este Concurso de Méritos, con lo cual también se desbordan los presupuestos con base en los cuales se ha permitido por parte del legislador ordinario o extraordinario restringir la participación en procesos de selección de oferentes. Por lo anterior, muy respetuosamente y siguiendo lo establecido en otros pliegos de condiciones correspondientes a concursos de méritos adelantados por esa entidad, les solicitamos que se precise esta causal para efectos de que tan solo se cause un conflicto de intereses si el oferente ha sido contratado por el Concesionario para ejecutar un contrato y este se encuentre en ejecución o se haya terminado dentro del último año contado a partir de la fecha de tierra.	Su observación fue analizada y objeto de la adenda 3 del presente proceso.	JURIDICA
TECNUMEC SAS	c) Por último, como quiera que en el Pliego se alude a la figura del beneficiario real acogiendo la definición que para esos efectos se maneja en asuntos propios del Derecho Financiero o societario, de difícil aplicación en el campo de la contratación estatal, nos permitimos solicitarles que nos aclaren como se va a aplicar este concepto cuando de verificar la existencia de un conflicto de intereses se trata.	Se entiende que no podrán participar en el presente proceso los proponentes sobre los cuales se evidencie por cualquier medio que sus beneficiarios reales se encuentran en una situación de conflicto de interés con la Agencia. Esto deberá ser considerado por el Proponente a la hora de suscribir la carta de presentación de la propuesta, ya que ésta cuenta con una manifestación juramentada según la cual el mismo no se encuentra en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos de Condiciones.	JURIDICA
INGENIEROS CONSULTORES	6. De acuerdo con el numeral 5.1.2 Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad se otorgaran 100 puntos al proponente cuyos servicios sean de origen nacional, para lo cual las empresas extranjeras que no acrediten reciprocidad deben diligenciar el anexo 8. Teniendo en cuenta que en el pliego no existe ningún anexo mediante el cual las empresas de origen nacional manifiesten dicha condición, solicitamos comedidamente precisar mediante que mecanismo la ANI otorgará los 100 puntos a los proponentes de origen nacional se tienen los 100 puntos.	Mediante la corroboración de su condición de empresa de origen nacional, la cual se puede evidenciar con el RUP y/o el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
INGENIEROS CONSULTORES	8. Dada la complejidad del proyecto y la necesidad de analizar detalladamente las condiciones específicas de cada modulo de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo, solicitamos comedidamente una ampliación de 20 días en el plazo para presentar propuestas. Esperamos una respuesta favorable a nuestras observaciones y solicitudes.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones. Respetados señores; Estando dentro del plazo establecido en el numeral 2.5 CRONOGRAMA, para el envío y recepción de observaciones al Pliego de condiciones del Concurso de Méritos en referencia, a continuación nos permitimos enumerar las siguientes:</p> <p>1. Según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, en virtud del nuevo decreto 1510 del 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", al respecto se solicita amablemente a la Entidad, eliminar la condición estipulada en el literal c) del numeral 5.1.1. Experiencia específica, que exige lo siguiente; "Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto"(negrilla y subrayado fuera del texto), lo indicado en estos casos, en el mencionado Manual en su página 5. Literal B d) Como establecer los requisitos habilitantes?;</p> <p>Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato, su grado de dificultad y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.</p> <p>La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de contratación, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. (...)</p> <p>En concordancia con lo anterior, queremos llamar la atención, de que la entidad no establece una adecuada ni proporcional exigencia para acreditar la experiencia específica a presentar, teniendo en cuenta la magnitud y la importancia mayúscula de los proyectos a supervisar, además de la complejidad que los mismos conllevan en su desarrollo, como lo sería por ejemplo; exigir mínimamente contratos de</p>		



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
INGELOG	Con respecto a la Garantía de seriedad de la oferta del numeral 4.7. "Para garantizar los terminos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente debera incluir en la propuesta, para cada uno de los modulos en los que participe una garantía de la seriedad de la propuesta, en los terminos de los artículos 111, 115 y siguientes del Decreto 1510 de 2013. Tambien se podra presentar una garantía que cubra todos los modulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral". Al respecto consideramos que si el proponente se presenta a dos o mas Modulos, el valor asegurado sea el 10% del presupuesto oficial de Modulo mas alto, sin embargo debera indicar dentro del objeto del seguro que: (i) se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente concurso de meritos abierto, e (ii) incorporar el objeto de cada uno de los Modulos a los que se presenta su propuesta. Lo anterior solicitado en concursos de meritos previos realizados por la misma entidad, mas especificamente en el Concurso de Meritos Abierto N° SEA-CM-001-2012.	El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.	JURIDICA
INGELOG	Se solicita a la entidad aclarar que otros requisitos habilitantes (Capacidad Jurídica, experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional), debe cumplir y/o aportar el asistente tecnico.	El asistente técnico, de conformidad con el numeral 5.1.1.1 sólo puede acreditar "experiencia específica", por lo cual se debe entender que el mismo no aporta requisitos habilitantes al oferente. Ahora bien, para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá presentar el Formato No. 9 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con esta experiencia, específicamente los establecidos en el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>El Decreto 2473 de 2010 tenia como uno de sus objetivos la regulacion y el tratamiento que debe darse a los factores de desempate que hacen parte de los pliegos de condiciones, mediante la armonizacion de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 590 de 2000 modificada por medio de la Ley 905 de 2004, en la Ley 816 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007, entre otras de caracter legal que la entidad publica debiera observar en el Pliego de Condiciones.En efecto, las normas mencionadas contienen reglas de desempate para privilegiar la mejor oferta, así como otros asuntos relacionados con la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa entre otros con fundamento en el principio de seleccion objetiva y de la especialidad de estos asuntos habida cuenta que son tratados directamente en las normas legales del EGCAP.Es preciso aclarar que conforme lo preve el principio de planeacion y a las voces del articulo 3° del decreto 2474 de 2008, en el estudio previo deberan identificarse y establecerse los criterios de desempate en funcion de los factores que representen la mayor conveniencia de cara a la necesidad a satisfacer para la entidad estatal, los cuales deben ser vertidos al Pliego de Condiciones respectivo en el orden establecido en el decreto 2473 de 2010.La Entidad, bajo el entendido de que las ofertas que se mantengan en empate agotados los factores de desempate mencionados en el numeral primero del Decreto 2473 de 2010 y en consecuencia, se encuentran en igualdad real de condiciones, deberan atender los criterios de desempate incorporados en el pliego de condiciones a los que hace referencia la Ley 80 de 1993 y la Ley 590 de 2000, que exigen la condiciones de igualdad de condiciones, en su respectivo orden así:Privilegiar la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.Si el empate persiste agotada la regla anterior, privilegiar a la Mipyme nacional que sea proponente singular o al proponente plural conformado unicamente por Mipymes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)Si el empate persiste agotada la regla anterior, privilegiar al proponente plural en el que tenga participacion al menos una Mipyme.(.)Así las cosas se entiende por Mipyme, la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo a las Leyes 590 de 2000 y 905 de 2004, vale la pena llamar la atencion en que una Mipyme esta conformada inequifvocamente y simplemente por una empresa con caracterfsticas plenamente definidas, tales como; numero de empleados inferior a 200 trabajadores y activos totales menores a 30.000 SMMLV, que la hacen acreedora de obtener este ttulo.Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratacion publica en Colombia; según el artículo 33 Factores de desempate, relaciona lo siguiente:Artículo 33. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o mas ofertas, la Entidad Estatal escogera el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificacion establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de</p>		



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C	<p>3. Es preocupante que los diferentes oferentes a estos concursos de meritos realicen observaciones a los preliegos para identificar posibles problemas e inconsistencias y que una vez presentados la Agencia en su gran mayoria no las tenga en cuenta. Al respecto la Camara Colombiana de la Infraestructura ha recomendado a la Agencia que escuche a las firmas Interventoras, que se revise el mercado actual, motivo por el cual solicitamos respetuosamente a la ANI que revise en forma detallada las observaciones emanadas de la revision de los diferentes oferentes, de tal forma que se puedan establecer condiciones adecuadas para poder efectuar Interventorias acordes con las responsabilidades que conllevan la magnitud de los proyectos que estan por iniciar.</p>	<p>La Agencia ha venido atendiendo las distintas inquietudes y solicitudes presentadas por los oferentes y las ha tenido en cuenta para determinar posibles cambios en los documentos del presente proceso de selección.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>Con base en el citado documento y en ejercicio de nuestra condiccion de colaboradores de la Administration que a los contratistas del Estado nos confiere el articulo 3° de la Ley 80 de 1993, atentamente presentamos a su consideration las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo del Concurso de Meritos referenciado:</p> <p>1. Nos referimos al numeral 5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Sea del caso, ante todo, felicitarlos respecto del contenido global de este numeral por cuanto versa sobre un tema cuya aplicacion efectiva de las normas que lo regulan ha sido, desde anos incluso anteriores al Decreto-Ley 150 de 1976 (primer estatuto contractual publico del orden nacional) algo que simplemente se ha venido quedando como ietra muerta, tanto en ese estatuto como en el que lo reemplazo, el Decreto-Ley 222 de 1983, debido en gran parte a la dificultades para su entendim'ento a causa de la deficiente redaccion de las normas que lo han regulado y que versan sobre materias especializadas que tocan disciplinas diversas, como el derecho contractual publico, el derecho aduanero, el derecho comercial, el tributario y el derecho internacional. Se requeria entonces la intervencion en la redaccion de las normas de un grupo interdisciplinario que lograra una redaccion coherente y clara. Alrededor del ano 1999 o 2000 se tuvo conciencia de dicha necesidad y se formo el grupo, interdisciplinario e interinstitucional, liderado entonces por el Ministerio de Comercio, a instancias de unas juiciosas observaciones del IDU a un proyecto de decreto reglamentario y luego de grandes trabajos se lleo a reflejar ese esfuerzo anos despues en la Ley 816 de 2003, impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que por fin dio bases claras a esta materia y que genero el desarrollo a nivel reglamentario de normas entendibles y cumplibles, si bien en materia de bienes aun su cumplimiento es dificil pues la definicion de bienes nacionales esta sujeta a lo que por tales se define y entiende en el articulo 1° del Decreto 2680 de 2009, al cual nos reenvia la definicion de bienes nacionales contenida en el articulo 3° del Decreto 1510 de 2013 actualmente vigente. Transversal 60 (Avenida Suba) No. 115 - 58 Of. 613 Torre B Centra Ilarco Tel: +57(1)253 6417-643 4063 Fax: +57(1)643 4063 Ext. 104 Email: administrativa@grupoposso.com.co NIT. 800.007.208-9 Bogota D.C. - Colombia Ciertamente que el D.2680/09 sienta criterios tecnicos y economicos muy precisos para determinar que bienes se consideran nacionales e indudablemente esos criterios aciertan en cuanto a que bienes son realmente nacionales, con lo cual apuntan directamente a la protection de la industria nacional y al cumplimiento efectivo de los tratados Internacionales, pero precisamente por ser tan tecnicos, la casi totalidad de las entidades tendra graves dificultades para entender y aplicar correctamente estas disposiciones y las que de ellas se derivan para su cumplimiento en el proceso de evaluation de las ofertas en el factor de evaluation de la protection a la industria nacional, que es criterio puntuable, a no ser que</p>		



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>Tomando en consideración las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones publicadas el pasado trece (13) de mayo de   2014, nos permitimos solicitar a la ANI que responda la pregunta que formulamos dentro de la debida oportunidad, a saber:</p> <p>O 2 N</p> <p>Si la ANI mira detenidamente la situation especifica de conflicto de interns que est&amp; incluyendo en el Pliego en su pSgina 15, lneas 27 a 29 (a que nos hemos referido en la pregunta anterior), lo cierto es que ella solamente se presenta respecto de la asesoria o consultorfa a un proponente de la licitacion del contrato de concesion que finalmente resulte adjudicatario, y no en cualquier otro evento. Por ello la ANI, se reitera, debe ser cuidadosa en no "crear" situaciones de conflicto donde objetivamente y en la pr&amp;ctica no las hay porque con dicha conducta estaria generando prohibiciones de participacion en el presente concurso sin sustento factico o legal violando esencialmente el principio de libre concurrencia. Por ello solicitamos a la ANI que revise el alcance de la prohibicidn de participacdn por conflicto de interns a la que nos hemos venido refiriendo y la limite y la acote unicamente a aquellos eventos en los que el consultor que pretende participar haya sido consultor o prestado asesona al Proponente que result6 adjudicatario del Contrato de Concesidn para el respectivo mddulo en que se presente el proponente en el presente concurso. Rogamos a ustedes considerar y aceptar la presente solicitud. Nos referimos ahora a la situacdn de conflicto de interns a que alude el Pliego en su p&amp;gina 15, lneas 30 d 32. Al respecto, en dicha prohibicdn la ANI tiene que tener en cuenta, en primer lugar, su car&amp;cter eminentemente restrictivo y, en segundo, que dicha prohibicdn no se extienda por via de interpretacdn o analogia a situaciones en las que el conflicto de interns en la realidad y de manera objetiva no se presenta. Nos referimos especificamente al proyecto de "Autopistas de la Montana", esencialmente diferente en su alcance, extension y, particularmente, en su estructuracdn al denominado "Autopistas de la Prosperidad", y m&amp;es especificamente a los Mddulos Pacifico 1, Pacifico 2, Pacifico 3, Autopista Conexidn Norte y Autopista al Rio Magdalena 2. Al respecto, nuestro entendimiento clam de la aludida prohibicdn es que su alcance se extiende Onicamente a aquellas personas y empresas que hayan participado directamente en la estructuracdn del Proyecto correspondiente a cada mddulo objeto del presente Concurso, entendidos como tales aquellas personas o empresas que hayan estructurado las Licitaciones especificas VJ- VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP- LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP- LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP - 008 de 2013, VJ-VEIP- LP -009 de 2013, VJ-VE-IP- LP -010 de 2013, VJ-VE- IP-LP -011 de 2013 y que fueron contratadas por la ANI / Fonade. Lo anterior para manifestar a la ANI que nuestro entendimiento tambdn indica que aquellos subcontratistas de ISA S.A. ESP para el</p>		



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
ingenieros consultores	<p>ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES Y ACLARACION CRITERIOS DE DESEMPATE. Estimados señores: Solicitamos aceptar como experiencia general y especifica la obtenida en los contratos de Estudios y Disenos Fase III, en los contratos de infraestructura vial con entidades del Estado Colombiano. Teniendo en cuenta que la Fase Preconstruccion tiene una duracion de 12 meses, tiempo en el cual se estara realizando la revision a la elaboracion de estudios de detalle por parte del Concesionario. De acuerdo con el numeral 5.6 Criterios de Desempate, criterio 6, linea 29 a linea 40 del pliego de condiciones y decreto 1510 de 2013, articulo 33, regla 4, se cita que el oferente que presente el 10% de su nomina en condicion de discapacidad, debera aportar el 25% de la experiencia acreditada en oferta, por lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura en la respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicada en la pagina de Sistema Electronico para la Contratacion Publica - SECOP, el 13 de mayo responde que "la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o especifica, de manera que tal requisito debera demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% en relacion con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia especifica". (Negrilla fuera del texto). Por lo anterior no es claro porque se debe tener en cuenta este criterio para la experiencia general si de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013, articulo 33, el desempate se realiza por el Puntaje Total obtenido en la propuesta y de acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral 5.1 criterios de calificafcon ef puntaje se fe otorgara a l componente de experiencia especifica y al componente de apoyo a la industria nacional, en este orden de ideas el 25% de la experiencia a acreditar por el integrante que aporte la condicion de discapacidad debera ser unicAriente aplicable a la experiencia especifica que es el componente calificable.</p>	<p>1) No se acepta su solicitud. Los contratos requeridos para acreditar experiencia tanto general como especifica tienen un objeto igual o similar al del contrato correspondiente al presente proceso de selección (supervisión o interventoría). No se considera adecuado ampliar los contratos para realizar dicha acreditación, ya que implicaría permitir que constructores, consultores y demás personas (naturales o jurídicas) que no tengan experiencia en interventorías puedan hacer parte del presente proceso.</p> <p>2) No se acepta su solicitud. El artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 hace referencia al 25% de la experiencia acreditada en la oferta, la cual se divide en general y especifica, sin importar que se acrediten para efectos distintos (la primera como requisito habilitante y la segunda para otorgar puntaje).</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
ECOVIAS	<p>En nuestra calidad de posibles oferentes en el concurso de méritos de la referencia y luego de examinar y estudiar con detenimiento los documentos publicados por la entidad para dichos procesos, pliegos de condiciones y anexos; sometemos a su consideración y análisis de la siguiente reflexión que hacemos sobre el siguiente aspecto: Criterios de Desempate. Con respecto, a la respuesta que la entidad ha dado a la solicitud de aclaración de varios interesados en el proceso, con relación a la duda que surge del ítem 4 del numeral 5.2 que cita "... el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta." (subrayado) La duda nace de no saber a qué experiencia se refiere con acreditada y la entidad dio respuesta en el documento de preguntas y repuesta publicado el 13 de mayo de 2014 lo siguiente: "... Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica." La norma cita lo de la experiencia acreditada de manera general con el fin que sea ajustada al proceso de estudio. Basándonos en el cumplimiento de selección objetiva solicitamos a la entidad que este requisito sea tomado solo para la experiencia específica ya que es determinante para la oferta más favorable y no a la experiencia general que solo es un requisito habilitante. Esperamos que nuestra inquietud expuesta sea considerada y analizada por el área correspondiente.</p>	<p>No se acepta su solicitud. Se reitera que el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 hace referencia al 25% de la experiencia acreditada en la oferta, la cual se divide en general y específica, sin importar que se acrediten para efectos distintos (la primera como requisito habilitante y la segunda para otorgar puntaje).</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>En nuestra calidad de posibles oferentes al proceso de la referencia, una vez revisados los pliegos de condiciones, así como el contenido de la adenda No 1, vemos con preocupación que el aplazamiento otorgado es apenas de 7 días hábiles, plazo que resulta inconveniente para gran cantidad de proponentes que han tenido dificultades en el proceso de renovación o inscripción del RUP. Como es de común conocimiento, el Gobierno Nacional, mediante decreto 1510 de 2013, reglamentó en su artículo 8 que:</p> <p>Artículo 8°. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.</p> <p>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</p> <p>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción.” (negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Lo anterior conllevó a que para estas fechas se diera una gran avalancha de renovaciones, sobrepasando con creces la capacidad de las Cámaras de Comercio, con particular incidencia en la Cámara de Comercio de Bogotá en donde se encuentran radicadas gran parte de las empresas colombianas y las sucursales de empresas extranjeras, situación esta que se vió representada en demoras significativas en el proceso. Ahora bien, para el caso de las empresas extranjeras con sucursal en Colombia, se dió una problemática mas grave, dado que el manejo contable en países diferentes a Colombia es sustancialmente diferente, haciendo imposible en muchos de estos casos que para el plazo limite establecido (7 de abril) se contara con la información contable correspondiente al corte de 31 de diciembre de 2013, lo cual representó la cesación de los derechos e implicó una nueva inscripción para todos ellos, en el momento que se contó con la información requerida. En concordancia con los múltiples inconvenientes que han surgido en el proceso de ajuste de las empresas y las mismas Cámaras a la nueva reglamentación, se han presentado toda clase de desavenencias que han generado consultas de las diferentes entidades a la Agencia Nacional de Contratación, en particular nos permitimos rescatar la siguiente respuesta dada al DNP y difundida por CONFECÁMARAS mediante circular 1064:</p> <p>“...En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la inscripción en el RUP que se encuentre en el plazo de firmeza puede acreditarse para participar en los Procesos de Contratación, pero en tales eventos, el RUP debe estar en firme hasta antes de la adjudicación...” (negrilla y subrayado fuera de</p>	<p>De conformidad con el Concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en los aspectos referentes al RUP, “la firmeza de la inscripción en el RUP puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación o la realización de la subasta según sea el caso (...), lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de la propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos”. Dicho concepto será atendido por la Entidad.</p>	JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>2. En observación hecha por la firma Silva Carreno Asociados S.A.S. se solicitó aclarar algunas inquietudes frente a la minuta del contrato "En la tabla 4 del Módulo 1 se establecen los salarios del personal para estimar el presupuesto de este Módulo. Favor precisar si los mismos salarios fueron considerados por la ANI para la elaboración de los presupuestos de los módulos 2 a 9. De otro lado y en lo que respecta a la minuta del contrato de interventoría, solicitamos se precisen las siguientes inquietudes: a) A la luz de lo indicado en la sección 2.7 literal (V), de presentarse una diferencia entre el texto del contrato de concesión y el resultante de interventoría, en materia de obligaciones del interventor, nuestro entendimiento es que debe primar el de interventoría. Si es correcta esta interpretación favor confirmarla. b) En la sección 2.7 literal (u) se indica que el interventor deberá guardar copia de los archivos relacionados con el contrato, más no se establece por cuanto tiempo con posterioridad a la terminación del contrato de interventoría. Los valores publicados en el Módulo 1, son variables que hacen parte de diferentes criterios utilizados por la Agenda, para estimar parte del presupuesto para este módulo. Por lo anterior no deben ser utilizados como referencia para el cálculo del presupuesto. La ANI eliminará estos valores del Pliego definitivo." Solicitamos responder las inquietudes a) y b), las cuales no fueron incluidas en la respuesta de la Agenda.</p> <p>En observación hecha por la firma Paulo Emilio Bravo se solicitó aclarar la metodología para la actualización del valor de los contratos "Entendemos que para la actualización del valor de los contratos se deberá realizar la sumatoria del valor inicial del contrato principal y todas sus reformas que incluyan adición al presupuesto, para luego dividir dicha sumatoria por el valor del salario mínimo mensual del año de inicio del contrato principal. ¿Es correcto nuestro entendimiento? De acuerdo a los Pliegos de Condiciones en el Numeral 5.1.1 de la Disposición del literal k) Para la Agenda, el valor de los contratos que acredite la experiencia específica, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio, si procede esta observación."</p> <p>De la respuesta emitida por la Agenda y lo establecido en los pliegos de condiciones en numeral 3.7 Conversión de Monedas, el cual establece: "Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMMLV establecidos en el Anexo 9, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio el contrato. En el evento de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato"</p>	<p>REVISAR FINANCIERO - Hay dos preguntas financieras, una al principio y una al final de la observación.</p> <p>a) De conformidad con la Sección 11.3(a) del Contrato Parte General de Interventoría, los documentos contractuales tienen el siguiente orden de prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La Parte Especial del Contrato de Interventoría.</li> <li>(ii) El Contrato de Concesión que obra como Anexo del Contrato de Interventoría.</li> <li>(iii) Los Apéndices del presente Contrato de Interventoría.</li> <li>(iv) La presente Parte General</li> <li>(v) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión de la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.</li> <li>(vi) Los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos con sus anexos y adendas.</li> <li>(vii) La resolución de adjudicación del Concurso de Méritos.</li> </ul> <p>En ese mismo sentido, la Sección 11.4(a) del Contrato Parte General de Interventoría establece que en caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato de Interventoría, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en la Sección anterior (11.3)</p> <p>b) La obligación establecida en la Sección 2.7(u) de la Parte General del Contrato de Interventoría debe cumplirse durante toda la vigencia del Contrato. Una vez finalice el mismo, el Interventor deberá consultar con la ANI si desea que le sean entregadas las copias de los archivos antes de proceder a deshacerse de ellas.</p>	<p>JURIDICA</p>



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
RESTREPO Y URIBE S.A.S.	<p>4. En observación hecha por la firma Lindex Consultora se solicitó una aclaración frente al numeral 5.2 del pliego de condiciones "Según el numeral 5.2 y en específico los incisos 3 (Mipyme) y 4 (Ley 361 de 1997), entendemos que para que una firma pueda acreditar su condición de MiPyme y/o que cumple con lo establecido en la ley 361 de 1997, en lo que se refiere a que por lo menos el 10% de su administración está en condición de discapacidad, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta. Se le solicita a la entidad que confirme si nuestro entendido es correcto. El numeral 5.2. del proyecto de pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta" Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica. Para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomara en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica" Subrayado fuera de texto</p> <p>4.1. Entendemos de esta respuesta que el 25% mínimo requerido, corresponde al 25% de la sumatoria de los valores de todos los contratos expresados en smmlv. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p> <p>4.2. Adicional a lo anterior, ¿es necesario que a su vez se cumpla independientemente con el 25% de la sumatoria en smmlv de los contratos aportados como experiencia general y con el 25% de la sumatoria en smmlv de los contratos aportados como experiencia específica?</p> <p>4.3. En el entendido que un contrato se puede aportar tanto para experiencia general como específica ¿Para efectos del desempate de propuestas este contrato se suma en smmlv una sola vez, o una vez por la experiencia general y otra por la experiencia específica?</p> <p>Sobre el pliego de condiciones:</p>	<p>4.1. Su apreciación es correcta. Debe ser el 25% del monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados.</p> <p>4.2. Para efectos de la aplicación del criterio de desempate, el integrante del oferente debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada por el proponente sin que en ningún momento deba ser el 25% de la experiencia general Y el 25% de la experiencia específica..</p> <p>4.3. Los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez cada vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>El Pliego de Condiciones definitivo del proceso de selección, Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-002-2014, cuyo objeto es contratar "la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos licitatorios N° VJ-VE-IP-LP-001 de 2013, VJ-VE-IP-LP-002 de 2013, VJ-VE-IP-LP-005 de 2013, VJ-VE-IP-LP-006 de 2013, VJ-VE-IP-LP-007 de 2013, VJ-VEIP-LP-008 de 2013, VJ-VE-IP-LP-009 de 2013, VJ-VE-IP-LP-010 de 2013, VJ-VE-IP-LP-011 de 2013", los cuales se agrupan, para efectos de la presentación de Propuesta y la Adjudicación, en nueve (9) Módulos, establece en su Numeral 1.7.2. CONFLICTOS DE INTERES, lo siguiente: "Se entenderá por conflicto de intereses toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa" (...) Asimismo, se encontrará en conflicto de intereses, quienes hubieren sido consultores o asesores de los participantes en los procesos de Licitación de las concesiones 4G del correspondiente módulo al cual presente propuesta". De acuerdo al planteamiento actual del documento de pliego de condiciones definitivo, el conflicto de intereses, limita la participación de consultores que de una u otra manera han tenido relaciones comerciales con los participantes a los procesos de Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-001 de 2013, VJ-VE-IP-LP-002 de 2013, VJ-VE-IP-LP-005 de 2013, VJ-VE-IP-LP-006 de 2013, VJ-VE-IP-LP-007 de 2013, VJ-VEIP-LP-008 de 2013, VJ-VE-IP-LP-009 de 2013, VJ-VE-IP-LP-010 de 2013, VJ-VE-IP-LP-011 de 2013, adelantados por la Agenda Nacional de Infraestructura - ANI, lo cual resulta incomprensible, teniendo en cuenta que la relación comercial entre consultores y constructores, es habitual dentro del mercado y más aun, dentro de un proyecto tan importante para el desarrollo de la infraestructura vial en Colombia, como lo son las Concesiones viales 4G. SegOn lo expuesto, se solicita a la Agenda Nacional de Infraestructura, establecer el conflicto de intereses a los Participantes al Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-002-2014, de la siguiente manera: "Se encontrarán en conflicto de intereses quienes hayan sido consultores o asesores en la elaboración de la oferta del Adjudicatario de la Licitación Pública de Concesión, correspondiente al módulo al cual presenta oferta". Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer. De acuerdo al planteamiento actual del documento de pliego de condiciones definitivo, el conflicto de intereses, limita la participación de consultores que de una u otra manera han tenido relaciones comerciales, con los participantes a los procesos de Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-001 de 2013, VJ-VE-IP-LP-002 de 2013, VJ-VE-IP-LP-005 de 2013, VJ-VE-IP-LP-006 de 2013, VJ-VE-IP-LP-007 de 2013, VJ-VEIP-LP-008 de 2013, VJ-VE-IP-</p>	<p>La Entidad ha venido analizando la situación y ha decidido modificar la sección correspondiente a los conflictos de interés mediante la Adenda N° 3 publicada el día 6 de Junio de 2014 en el SECOP.</p>	<p>JURIDICA</p>



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS	<p>SOLICITAMOS sea reconsiderado el criterio jurídico expresado en las respuestas ANI, correspondientes a los interrogantes planteados por los señores:</p> <p>a. Lindex Consultora (Correo electrónico del 16/04/2014)</p> <p>b. Servinc Ltda. (Correo electrónico del 21/04/2014)</p> <p>c. Consultoría Colombiana S.A. (Correo electrónico del 22/04/2014)</p> <p>d. Euroestudios S.L.- Colombia (Correo electrónico del 22/04/2014)</p> <p>e. Proyectos Desarrollo e infraestructura Colombia S.A.S. (Correo electrónico del 22/04/2014).</p> <p>f. Concolombianos (sin información de número de radicado)</p> <p>g. JPS Ingeniería S.A. (sin información de número de radicado)</p> <p>Cabe denotar que las anteriores observaciones, son parte del acfpite "preguntas y respuestas" que se halla publicado en el SECOP, y las mismas, hacen alusión al numeral 5.2 del pliego de condiciones, en lo que refiere al criterio de desempate que será tomado en cuenta en el futuro proceso de contratación. Y es que la respuesta de la entidad consiste en afirmar:</p> <p>"... cabe precisar que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia como de la específica." (J P</p>	<p>1) La Entidad se atiene a lo manifestado en las respuestas a las observaciones referidas por el interesado.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
INGENIEROS CONSULTORES AGUAS	De acuerdo con el numeral 5.6 Criterios de Desempate, criterio 6, línea 29 a línea 40 del pliego de condiciones y decreto 1510 de 2013, artículo 33, regla 4, se cita que el oferente que presente el 10% de su nómina en condición de discapacidad, deberá aportar el 25% de la experiencia acreditada en oferta, por lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura en la respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicada en la página de Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, el 13 de mayo responde que "la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica". (Negrilla fuera del texto). Por lo anterior no es claro porque se debe tener en cuenta este criterio para la experiencia general si de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013, artículo 33, el desempate se realiza por el Puntaje Total obtenido en la propuesta y de acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral 5.1 criterios de calificación el puntaje se le otorgará a 1 componente de experiencia específica y al componente de apoyo a la industria nacional, en este orden de ideas el 25% de la experiencia a acreditar por el integrante que aporte la condición de discapacidad deberá ser únicamente aplicable a la experiencia específica que es el componente calificable.	No se acepta su solicitud. El artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 hace referencia al 25% de la experiencia acreditada en la oferta, la cual se divide en general y específica, sin importar que se acrediten para efectos distintos (la primera como requisito habilitante y la segunda para otorgar puntaje).	JURIDICO



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
FREDY AMAYA/SIGA	En relación con la Garantía de Seriedad, va dirigida aponer en consideración de la ANI la reducción del plazo de amparo en la citada póliza, debido a que las compañías aseguradoras están negando la expedición de estas, por lo que se solicita se reduzca el plazo de amparo y que se divida el proyecto por etapas. Además no se entiende cual es el motivo de que se exija una póliza para cada módulo, por lo que se pone a consideración que se exija únicamente póliza para el módulo de mayor valor, la justificación va encaminada a que la Agencia está haciendo incurrir a los posibles proponentes en costos adicionales, por lo que se solicita se exija una sola póliza.	<p>1) Respecto de la reducción del plazo: Se debe tener en cuenta que tanto el pliego como el artículo 118 del Decreto 1510 establecen que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Dada la existencia de esta disposición reglamentaria, dicha condición es comúnmente exigida por las entidades estatales y aceptada por las compañías aseguradoras por lo que no se considera que su expedición sea negada por las mismas. Adicional a lo anterior, el plazo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de cierre del proceso es igualmente exigido de manera general por las entidades estatales y aceptado por las compañías aseguradoras, por lo que no se considera que sea demasiado amplio para esta garantía.</p> <p>2) Respecto de la exigencia de póliza por modulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p>	JURIDICA
FREDY AMAYA/SIGA	Respecto de los factores de desempate se solicita aclarar si la experiencia que deben acreditar la mipyme que tenga dentro de su planta de personal discapacitados respecto de su porcentaje de participación en la experiencia, debe acreditar la experiencia general y específica o simplemente una de las dos?	El Pliego de Condiciones acoge de manera literal el texto dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013. Dicha norma no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% de la experiencia acreditada.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CAROLINA CARDOZO/CONCOLOMBI ANOS	Respecto de los criterios de desempate se solicita replantear el tema relacionado con la experiencia que la mipyme debe acreditar ya que se está solicitando que sea el 25% del total de la experiencia acreditada por el proponente, es decir, tanto la experiencia general como la específica, argumenta que no existe en el mercado gran cantidad de mipymes en esas condiciones.	El Pliego de Condiciones acoge de manera literal el texto dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, que por ser una disposición reglamentaria es de estricto cumplimiento. En ese sentido, no es posible replantear dicha disposición, por lo que no habrá ninguna modificación al pliego de condiciones.	JURIDICA
CAROLINA CARDOZO/CONCOLOMBI ANOS	De igual manera, se solicita que la garantía de seriedad de la oferta corresponda a una sola y no a una por cada módulo como se está estableciendo en el pliego de condiciones, se solicita que la garantía sea exigida por el módulo de mayor valor al que el proponente se presente.	<p>1) Respecto de la exigencia de una garantía por modulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía: El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
JAIME RUIZ/ PIDDO	Respecto de la garantía de la seriedad de la oferta manifiesta que ha sido difícil que las aseguradoras expidan esta garantía, por lo que se solicita sea ampliado el plazo del cierre.	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
MARCELA POSADA/ SUPERVISIÓN SAS	La solicitud va encaminada a solicitar a la Agencia claridad sobre el RUP, los contratos que acreditan y deben estar inscritos en este registro son con los que se pretende acreditar la experiencia general y la específica? O solo una de ellas?	Es necesario precisar que en los requisitos exigidos para la acreditación de la Experiencia General previstos en el numeral 4.10.1, serán verificados de acuerdo con la información que se encuentre registrada en el RUP, sin embargo, la información adicional solicitada que no se pueda verificar en éste documento, podrá ser acreditada de acuerdo con lo previsto en el literal d) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones. En cuanto a la Experiencia Específica se deberá acreditar de acuerdo con lo previsto en el literal d) (página 58) del numeral 5.1.1., es decir que no se hará a través del RUP sino a través de cualquiera de los documentos relacionados en dicho literal como mínimo, o en una combinación de los mismos.	JURIDICA
LEONARDO ALARCON/LKS COLOMBIA S.A.S	Presenta su solicitud mencionando que la empresa interesada en el proceso es de Bilbao, se menciona que el trámite del apostille se hace por vía notarial y no por vía administrativa, consultando con ellos, se dice que si se lleva nuevamente el trámite para que se adelante el procedimiento de apostille el notario va a firmar el sello del apostille; se propone como solución que se expida una certificación en la que se valide la firma y el cargo del certificado, sin embargo sigue siendo el notario quien lo firme, se solicita a la ani aceptar este trámite.	De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso para que los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero puedan ser apreciados dentro de cualquier proceso, incluido el administrativo o contractual, deberán estar apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el mismo sentido, la Ley 455 de 1998 y la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 exigen y regulan lo respectivo a la Apostilla y el artículo 480 del Código de Comercio establece la obligatoriedad del trámite de Consularización. Como puede evidenciarse, estos requisitos no obedecen a un requerimiento o exigencia caprichosa de la entidad, sino que, por el contrario, con éstos la administración asegura el cumplimiento de normas y tratados internacionales. En ese sentido, y teniendo en cuenta que España es uno de los países que ha ratificado la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, no se aceptará ningún procedimiento distinto a la apostilla debidamente realizada.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
FREDY GONZALEZ/ HMV INGENIEROS LTDA	Respecto de la garantía de seriedad de la propuesta la considera es exagerada ya que el proponente solo puede ser adjudicatario de un módulo. Por lo que se solicita una sola garantía para los módulos que se presente.	El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe. El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.	JURIDICA
FREDY GONZALEZ/ HMV INGENIEROS LTDA	Se solicita aclarar que pasa con los contratos que están en ejecución y se deseen acreditar, ya que en el pliego se menciona que los contratos que se acrediten deben estar inscritos en el RUP.	Teniendo en cuenta que no es posible inscribir contratos en ejecución en el RUP, de conformidad con el literal (d) del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones, los mismos se acreditarán mediante el diligenciamiento del Formato 6 y su verificación se hará a través de cualquiera de los documentos mencionados en dicho literal, o en una combinación de los mismos.	JURIDICA



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
LAURA SEPULVEDA/SERVINC LTDA	Eliminar el requisito de garantía de seriedad para cada módulo, solicita se exija una sola para el módulo de mayor valor y no por cada uno.	<p>1) Respecto de la exigencia de una garantía por modulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía: El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	JURIDICA
FERNANDO TOVAR / TÜV	Se solicita se amplíe el plazo del cierre a fin de poder aportar al proceso la experiencia de la casa matriz	Mediante adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
<p>ELIANA VELAZCO HERNANDEZ /CAL Y MAYOR</p>	<p>Se solicita a la Agencia que se exija una sola garantía de seriedad de la oferta, que se dé por el módulo de mayor valor.</p>	<p>1) Respecto de la exigencia de una garantía por modulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía: El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	<p>JURIDICA</p>



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
ESTELLA JUNCO /INTERDISEÑOS	Solicita que la garantía de la seriedad de la oferta exigida sea una sola por el modulo más alto y no por cada modulo	<p>1) Respecto de la exigencia de una garantía por modulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía: El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	JURIDICA
ANGELA GOMEZ/EUROESTUDIOS	Respecto de la garantía de la seriedad de la oferta se solicita una que sea por el mayor valor del módulo al que se presente, además solicita ampliación del cierre del proceso.	<p>El cronograma del proceso fue modificado mediante la Adenda 2. respecto de la garantía, el Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
PAOLA RAMIREZ/ICOPLAN	Solicita aclarar si de acuerdo a las condiciones del pliego se puede o no conformar una estructura plural de 3 mipymes sin que cada una de ellas tenga una participación de 25%	El numeral 6 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 establece que "si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación". En ese sentido, y teniendo en cuenta que dicha disposición reglamentaria es de estricto cumplimiento, no es posible replantear dicha disposición, por lo que no habrá ninguna modificación al pliego de condiciones.	JURIDICA
JOSE ORTIZJOYCO	Respecto del numeral 2.11.9. se expuso que se pusiera a consideración que debe acudir a los demás ordenes de elegibilidad y no limitarse al segundo orden.	El numeral 6 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 establece que "si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación". En ese sentido, y teniendo en cuenta que dicha disposición reglamentaria es de estricto cumplimiento, no es posible replantear dicha disposición, por lo que no habrá ninguna modificación al pliego de condiciones.	JURIDICA
JOSE ORTIZJOYCO	Respecto de la fecha de adjudicación, solicita que el orden de la adjudicación por módulos se mantenga ya que define la estrategia de los proponentes.	El cronograma del proceso fue modificado mediante la Adenda 3, sin alterarse el orden de adjudicación	JURIDICA
SOFÍA CURA/ GEODATA	Solicita a la Agencia ampliar el plazo previsto para el cierre del proceso.	El cronograma del proceso fue modificado mediante la Adenda 3.	JURIDICA
SOFÍA CURA/ GEODATA	Argumenta que el requisito de acreditar que sea mipymes y que además cuente con discapacitados con una vinculación superior a un año es exagerada; además tiene el interrogante respecto de si el discapacitado puede ser extranjero.	Respecto de la obligación de tener al personal con discapacidad contratado por lo menos con anterioridad de un año, es un requisito establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y no de los pliegos. Así mismo, la entidad verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el personal con discapacidad con la certificación de la oficina de trabajo de la respectiva zona y el formato 4. Por lo tanto la verificación sobre el personal y su procedencia es de la competencia de la oficina de trabajo que lo certifica.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
SOFÍA CURA/ GEODATA	Solicita a la Agencia se exija una sola póliza de garantía de seriedad de la oferta por el valor del módulo más alto al que se presente.	El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.	JURIDICA
JOHANA VARGAS/CONCOL	Manifestó que la Cámara de Comercio solicita que los contratos sean ejecutados y terminados para ser inscritos, ahora bien, si las empresas tienen más de 3 años de constituidas no puede inscribirse la experiencia de su casa matriz en el RUP. La pregunta va dirigida a como una empresa con más de tres años de constituida, que pretenda allegar la experiencia general de su casa matriz puede aportarla si no puede tenerla registrada en el RUP?, lo anterior de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego, para la acreditación de la experiencia general.	De conformidad con el literal (d) del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones, los mismos se acreditarán mediante el diligenciamiento del Formato 6 y, dado que su verificación no es posible a través del RUP, ésta se hará a través de cualquiera de los documentos mencionados en dicho literal, o en una combinación de los mismos. Sin embargo, Dicho requisito fue aclarado mediante Adenda No 3.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
LILIANA RINCÓN/INGEOCIM	Se solicita a la Agencia exija solo una póliza de garantía de seriedad de la oferta por el módulo de mayor valor	<p>1) Respecto de la exigencia de una garantía por modulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía: El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	JURIDICA
LUZ CASTAÑEDA/ INGELOG MIRIAM	Solicita que la interpretación de los criterios de desempate, se haga tal como lo establece la norma es decir una mipyme nacional y no una estructura plural conformada con mipymes.	Es necesario indicarle que el criterio de desempate al que se refiere, corresponde al establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013. Al respecto, y de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cabe precisar que cuando un Consorcio o Unión Temporal está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí misma una Mipyme Nacional.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
LUZ MIRIAM CASTAÑEDA/ INGELOG	Se solicita prórroga de la fecha de cierre del proceso	Mediante la adenda No. 2 el plazo para presentar propuesta se extendió hasta el 16 de junio de 2014 a las 10:00 a.m.	JURIDICA
D.I.S	ü Por favor aclararnos si la experiencia especifica también debe estar inscrita en el RUP?	La Experiencia Especifica se deberá acreditar de acuerdo con lo previsto en el literal d) (página 58) del numeral 5.1.1., es decir que no se hará a través del RUP sino a través de cualquiera de los documentos relacionados en dicho literal como mínimo, o en una combinación de los mismos.	JURIDICA
D.I.S	Según lo establecido en el pliego de condiciones y en el Decreto 1510 de 2013, cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, el integrante que aporte la condición de discapacidad debe acreditar mínimo el 25% de la experiencia general y especifica, por favor aclararnos como debe ser acreditada?, es decir un (1) contrato o el 25% del valor mínimo de cada contrato (5% del presupuesto oficial).	En cuanto al 25% de experiencia que debe ser acreditada, cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o especifica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la especifica. Para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMLLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia especifica.	JURIDICA
D.I.S	ü Solicitamos por favor se revise el tema de la póliza, ya que las aseguradoras se niegan a expedir la garantía de seriedad de la oferta por el tema de las vigencias que superan los topes máximos.	Se debe tener en cuenta que tanto el pliego como el artículo 118 del Decreto 1510 establecen que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Dada la existencia de esta disposición reglamentaria, dicha condición es comúnmente exigida por las entidades estatales y aceptada por las compañías aseguradoras por lo que no se considera que su expedición sea negada por las mismas. Adicional a lo anterior, el plazo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de cierre del proceso es igualmente exigido de manera general por las entidades estatales y aceptado por las compañías aseguradoras, por lo que no se considera que sea demasiado amplio para esta garantía.	JURIDICA
MAB INGENIERIA	En el Anexo 1 "Carta de presentación" se estipula que el proponente se presentara a los (09 módulos) de acuerdo con el texto indicado en el anexo; en caso de que un proponente no se vaya a presentar a todos los módulos, puede el proponente eliminar de la carta de presentación los procesos a los que no se va a presentar y ajustar el número de módulos en el anexo?	El primer párrafo del Anexo 1 "Carta de presentación de la propuesta" establece el objeto del Concurso de Méritos No.VJ-VGC-CM-002-2014, el cual incluye los nueve (9) módulos, por lo que dicho párrafo no debe ser modificado por el proponente. Ahora bien, el literal (g) de dicho anexo es el que corresponde a los módulos sobre los cuales se va a presentar propuesta, por lo que en ese caso sí debe el oferente indicar únicamente sobre los que efectivamente va a presentarse.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	<p>Observación 2. Garantía de Seriedad de la Oferta Tanto en la Audiencia de Aclaración de Términos como en las observaciones al documento de proyecto de pliego de condiciones, se llamó la atención de la entidad sobre la situación onerosa para los oferentes que genera el requerimiento de una garantía de seriedad por cada módulo al cual se presenta oferta, señalando que éste no tiene razón de ser ya que cada proponente solo puede ser adjudicatario de UN solo módulo y se solicitó a la Agencia modificar el requisito, contemplando la opción de presentar una sola garantía de seriedad, teniendo en cuenta el módulo de mayor valor al cual se presenta oferta. Como respuesta a la anterior solicitud la Agencia en su documento preguntas y respuestas, refiere al artículo 118 del decreto 1510 de 2013, en el cual se establecen que el valor de la garantía de seriedad, debe ser de por lo menos el 10% del valor de la oferta. Si bien el decreto establece lo anteriormente descrito, la Agencia debe tener en cuenta que la garantía de seriedad de oferta debe cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, dentro de los cuales se encuentra, de acuerdo con el artículo 115 del citado decreto, "La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario", así las cosas para el caso que nos ocupa en el presente proceso de contratación, se trata de un proceso por módulos del cual se derivarán nueve (9) contratos a nueve (9) contratistas diferentes, con lo cual, no existe razón alguna, para que un proponente, deba garantizar Nueve (9) ofrecimientos, si solo podrá ser favorecido por uno de ellos. De acuerdo con lo anterior, se solicita a la Agencia de manera reiterada, que los requisitos de la Garantía de Seriedad de Oferta se establezcan, teniendo en cuenta el módulo de mayor valor ofertado, con el cual se cubre el valor de cualquiera de los nueve (9) módulos a los que se presente oferta y que el proponente pudiese llegar a ser adjudicatario.</p>	<p>La entidad considera adecuado reiterar lo siguiente:</p> <p>1) Respecto de la exigencia de póliza por módulo: El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía: El Pliego de Condiciones acoge el texto dispuesto por el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013, que por ser una disposición reglamentaria es de estricto cumplimiento. En ese sentido, no es posible replantear dicha disposición, por lo que no habrá ninguna modificación al pliego de condiciones.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	<p>Observación 3. Acuerdos Comerciales</p> <p>El numeral 6.7 del documento de Pliego de Condiciones Definitivo, indica los acuerdos comerciales a los cuales está sujeto el presente proceso de contratación.</p> <p>Teniendo en cuenta la SENTENCIA C-280/14 del 8 Mayo de 2014 de la Corte Constitucional, que declara la INEXEQUIBILIDAD del Decreto 1513 de 2013, “por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012”, se solicita a la Agencia modificar el numeral 6.7. de acuerdo a lo contemplado por la Corte.</p>	<p>Se debe tener en cuenta que la inexequibilidad del Decreto 1513 de 2013 que se declaró mediante la Sentencia C-280 de 2014 comenzará a producir efectos seis (6) meses después de la fecha de la dicha providencia (8 de noviembre de 2014), por lo que dentro del presente proceso va a tener aplicación.</p>	JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>Observación 4. Existencia y Representación Legal – Proponentes Colombianos o Extranjeros con Domicilio o Sucursal en Colombia.</p> <p>Durante el periodo de observaciones al documento de Proyecto de Pliego de Condiciones, se manifestó a la entidad la inconformidad como posible oferente, en cuanto a la inequidad que propone la Agencia Nacional de Infraestructura, entre las empresas colombianas y las extranjeras de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4.1, PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, el cual en sus subnumerales 4.4.1.4 y 4.4.1.5, se plantea la restricción del tiempo de constitución de las empresas a mínimo un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso y establece la siguiente excepción: “la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP”.</p> <p>Ahora bien, la Agencia en su documento de pregunta y respuestas, responde: “Por regla general se tiene que todos los proponentes individuales o plurales deberán contar como mínimo con un (1) año de constituida, salvo la excepción prevista en el numeral 4.4.1.5.” la cual, es una respuesta que no cuenta con la explicación que se solicitó en cuanto a ¿cuál es el argumento jurídico para establecer dicha excepción que discrimina a las empresas de origen nacional?</p> <p>Por otra parte, Colombia Compre Eficiente en su documento, Pliego de condiciones tipo para Procesos de Contratación de servicios de interventoría, plantea la capacidad jurídica del proponente de la siguiente manera:</p> <p>“Capacidad Jurídica En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la vigencia del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y, (iii) consorcios o uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente”.</p> <p>Adicionalmente en el documento publicado por Colombia Compra Eficiente denominado: Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, se establece:</p> <p>“La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que el requisito establecido en el pliego de condiciones busca garantizar que las empresas proponentes tengan una estructura organizacional administrativa y operativa de trayectoria y reconocimiento, esto teniendo en cuenta que no es lo mismo contratar con una empresa recientemente creada o con menos de un año de creación, que con una empresa con trayectoria en su organización u operación.</p> <p>En este sentido se resalta lo dispuesto en la sentencia de fecha 4 de febrero de 2010, proferida por la sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, en los siguientes términos:</p> <p>“(…) los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores.</p> <p>Sin embargo, se observa que no es este el caso que se analiza en el sub lite, puesto que se trataba de un concurso público de méritos en el cual se estaba adjudicando la función de intermediación entre la entidad estatal y la aseguradora o aseguradoras con las cuales se tenían contratados o se iban a contratar los seguros que la amparaban frente a diversos riesgos que podían afectar sus bienes e intereses, por lo cual al corredor de seguros elegido le correspondería determinar los riesgos asegurados –o asegurables- y verificar el estado de los mismos; asesorar a la entidad en cuanto a la mejor forma de asegurarlos y participar en la elaboración y trámite de los procedimientos administrativos de contratación de esos seguros; efectuar el trámite de las reclamaciones, etc., todo a nombre de la administración y frente a esas aseguradoras, labor que exigía, por lo tanto, que se tratara de personas con suficiente experiencia en esa actividad, cuestión que debía verificarse, entre otros aspectos, mediante la constatación del tiempo mínimo de la constitución de la respectiva sociedad, que en el presente caso se exigió que no fuera inferior a 6 meses con anterioridad a la apertura del procedimiento de selección –numeral 1.8.2. de los pliegos de referencia-; (...)”1(Negrillas fuera del</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	Observación 5. Presentación de la Oferta  Se solicita a la Agencia, modificar la fecha de cierre del proceso, ampliando el plazo de entrega de propuestas, teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones planteadas al documento de Pliego de Condiciones Definitivo, son esenciales para determinar la forma de participación en el proceso de contratación.	El cronograma del proceso fue modificado mediante la Adenda 2.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
	<p>1. Nos referimos al numeral 5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>Sea del caso, ante todo, felicitarlos respecto del contenido global de este numeral por cuanto versa sobre un tema cuya aplicación efectiva de las normas que lo regulan ha sido, desde años incluso anteriores al Decreto-Ley 150 de 1976 (primer estatuto contractual público del orden nacional) algo que simplemente se ha venido quedando como letra muerta, tanto en ese estatuto como en el que lo reemplazó, el Decreto-Ley 222 de 1983, debido en gran parte a la dificultades para su entendimiento a causa de la deficiente redacción de las normas que lo han regulado y que versan sobre materias especializadas que tocan disciplinas diversas, como el derecho contractual público, el derecho aduanero, el derecho comercial, el tributario y el derecho internacional.</p> <p>Se requería entonces la intervención en la redacción de las normas de un grupo interdisciplinario que lograra una redacción coherente y clara. Alrededor del año 1999 o 2000 se tuvo conciencia de dicha necesidad y se formó el grupo, interdisciplinario e interinstitucional, liderado entonces por el Ministerio de Comercio, a instancias de unas juiciosas observaciones del IDU a un proyecto de decreto reglamentario y luego de grandes trabajos se llegó a reflejar ese esfuerzo años después en la Ley 816 de 2003, impulsada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que por fin dio bases claras a esta materia y que generó el desarrollo a nivel reglamentario de normas entendibles y cumplibles, si bien en materia de bienes aún su cumplimiento es difícil pues la definición de bienes nacionales está sujeta a lo que por tales se define y entiende en el artículo 1º del Decreto 2680 de 2009, al cual nos reenvía la definición de bienes nacionales contenida en el artículo 3º del Decreto 1510 de 2013 actualmente vigente.</p> <p>Ciertamente que el D.2680/09 sienta criterios técnicos y económicos muy precisos para determinar qué bienes se consideran nacionales e indudablemente esos criterios aciertan en cuanto a qué bienes son realmente nacionales, con lo cual apuntan directamente a la protección de la industria nacional y al cumplimiento efectivo de los tratados internacionales, pero precisamente por ser tan técnicos, la casi totalidad de las entidades tendrá graves dificultades para entender y aplicar correctamente estas disposiciones y las que de ellas se derivan para su cumplimiento en el proceso de evaluación de las ofertas en el factor de evaluación de la protección a la industria nacional, que es criterio puntuable, a no ser que cuenten con personal, propio o contratado, experto en normas tributarias y aduaneras, lujo que la inmensa mayoría de entidades no pueden darse (municipios, colegios y hospitales estatales, etc). Esperaremos a ver qué sucede.</p> <p>Pero aquí nuestro tema en este Concurso no son los bienes sino los servicios</p>		



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.	<p>5. En el numeral " 4.1.7 Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad en el numeral 4.10.2, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.10.2 de este pliego de condiciones."Se requiere aclarar de manera, clara, concreta y específica si la experiencia general y la experiencia específica que no encuentre debidamente certificada en el registro único de proponentes – RUP – podrá ser aceptada y ser motivo de documentación con las certificaciones y/o actas parciales y/o contratos y/o actas de recibo final para los proponentes que tienen la obligación de tener RUP.</p>	<p>Es necesario precisar que en los requisitos exigidos para la acreditación de la Experiencia General previstos en el numeral 4.10.1, en principio serán verificados de acuerdo con la información que se encuentre registrada en el RUP. Sin embargo, el numeral 4.10.2 establece que los proponentes podrán acreditar dicha información, que no conste en el RUP, en cualquiera de los documentos relacionados en dicho numeral. En ese sentido, la experiencia general se puede acreditar de cualquiera de las dos formas establecidas en el Pliego. En cuanto a la Experiencia Específica, ésta se deberá acreditar de acuerdo con lo previsto en el literal d) (página 58) del numeral 5.1.1., es decir se no se hará a través del RUP sino a través de cualquiera de los documentos relacionados en dicho literal como mínimo, o en una combinación de los mismos. Sin embargo, la Agencia mediante la Adenda 3 aclaró el tema.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
IDOS SAS	De acuerdo al numeral 2.5. CRONOGRAMA. de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos del asunto, me permito solicitar ampliar el plazo para la presentación de la propuesta por lo menos en 3 semanas. Esta solicitud es para tener el tiempo necesario para los trámites que deben hacer las empresas extranjeras para cumplir con todos los requisitos legales.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
TÜV Rheinland Colombia	3. Teniendo en cuenta el plazo máximo para expedir adendas se revalide la posibilidad de ampliar el plazo de fecha límite de entrega de la propuesta final	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
MARCELA POSADA	2. De persistir la Agencia en que toda la experiencia debe estar inscrita en la Cámara de Comercio, y dando cumplimiento al Numeral 4.4.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-, y teniendo en cuenta que el trámite de actualización del RUP de que trata el Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, que adelanta las Cámaras de Comercio, tales trámites toman un tiempo para evaluar la documentación entregada, y el gran volumen de documentos para inscribir, tomando un tiempo superior al estimado inicialmente. Se solicita ampliar la fecha de cierre en 15 días hábiles.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
MARCELA POSADA	<p>3. Establece el Numeral 4.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Donde dice:            “Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá incluir en la propuesta, para cada uno de los módulos en los que participe una garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 111, 115 y siguientes del Decreto 1510 de 2013. También se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral.”            Solicitamos a la ANI, que los proponentes solo deban presentar una Garantía de Seriedad que ampare el módulo de mayor presupuesto para el que van a presentar propuesta, teniendo en cuenta que en el Numeral 2.11. AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACION, se dice lo siguiente:            “ 2.11.10. Para efectos de la aplicación de las reglas contenidas en el presente numeral, se resalta que en principio ningún proponente individual o plural podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO. Si un proponente individual o plural queda en primer orden de elegibilidad en más de UN MÓDULO para las respectivas adjudicaciones, solamente podrá ser adjudicatario del primer módulo que se le adjudique en orden cronológico según el cronograma del proceso, y por lo tanto, en los demás MODULOS en los cuales se encuentre en primer orden de elegibilidad, la adjudicación se hará al proponente que le siga en el respectivo orden”            Por tanto, solicitar una Garantía de Seriedad para cada módulo, cuando el proponente solo tiene la posibilidad de ser adjudicatario de uno solo, hace que este incurra en un gasto innecesario.</p>	<p>1) Respecto de la exigencia de una garantía por modulo:            El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que “se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral”, por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.</p> <p>2) Respecto del valor de la garantía:            El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. “Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.            El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.            El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación”.            Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.</p>	JURIDICA
DARIO RESTREPO RAFAEL	<p>1) Solicitamos dado el concurso y sus especificaciones ampliar el cierre de la propuesta en un mes.</p>	<p>la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso</p>	JURIDICA
DARIO RESTREPO RAFAEL	<p>5) Solicitamos que la ANI en cuanto a la inscripción en RUP, atender lo indicado en la Circular No 1064 del 28 de abril de 2014 de Confecámaras, Ref: “Concepto Agencia Nacional de Contratación- Registro Único de Proponentes”, frente a la consulta formulada por el Departamento Nacional de Planeación, con relación a la validez de la participación de los proponentes en los procesos licitatorios en curso.:</p>	<p>El concepto de la Agencia Nacional de Contratación será atendido en caso de presentarse los eventos mencionados en el mismo.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
TRN Ingeniería	•De manera homóloga, encontramos que al explicar el cuarto criterio de desempate, página 64, se establece que el integrante de la estructura plural que acredite tener 10% de su nómina en condición de discapacidad deberá "aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.", Entendemos que el integrante que acredite la condición de discapacidad deberá acreditar el 25% de la experiencia general solicitada, más no de la presentada y para el caso de la experiencia específica no es necesario que aporte en este criterio. ¿es esto así? Agradecemos claridad al respecto.	El Pliego de Condiciones acoge de manera literal el texto dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013. Dicha norma no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% de la experiencia acreditada. Para estos efectos, la Agencia mediante adenda 3 aclaro el numeral 1.3 DEFINICIONES literal g) Experiencia Acreditada.	JURIDICA
TRN Ingeniería	•Finalmente, atentamente nos permitimos solicitar sea extendido plazo de presentación de las propuestas en al menos 15 días, lo anterior en consideración a la embergadura de los proyectos y la necesidad de permitir la consolidación de buenos equipos de trabajo por parte de los oferente	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
GINPROSA	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO:A nuestro juicio el margen de tiempo entre la apertura y el cierre del concurso es escaso y no permite hacer un correcto análisis de los términos de referencia y conformación de grupo proponente. Adicionalmente y dado que aun no se han cerrado las licitaciones correspondientes a los contratos de interventoría que se adelantan, consideramos que debería de igual manera manejarse paralelamente el proceso de interventorías. Por las razones expuestas solicitamos muy comedidamente a la Entidad se proceda o bien a la suspensión temporal del concurso o bien a retrasar el cierre en al menos 10 días hábiles.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
Milena Alexandra Zambrano Pinto	Por medio de la presente nos permitimos ampliar el plazo de cierre del concurso de méritos mencionado en unos 15 días, con el fin de poder presentar una propuesta técnica acorde a las necesidades de la entidad.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
Milena Alexandra Zambrano Pinto	me permito solicitar ampliar el plazo de cierre del proceso mencionado unos 15 días, con el fin de cumplir los requerimientos del proceso.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
MARIA GUTIERREZ	Por medio de la presente me permito solicitar 20 días de aplazamiento en la fecha de cierre del concurso de méritos mencionado.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Rocio Jimenez	Por medio de la presente me solicito modificar la fecha de cierre, aumentando el plazo en 15 días para poder presentar una propuesta completa.	la entidad mediante Adenda 3 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA
DICONSULTORIA S.A.	<p>3. Numeral 2.5. CRONOGRAMA, pagina 21-22 línea 12 "Traslado del informe de evaluación preliminar y presentación de observaciones al mismo". Se establece que el traslado del informe de evaluación y el término para presentar observaciones corre entre el 17 y el 19 de junio de 2014, o sea TRES (3) días hábiles.</p> <p>Si bien es cierto el decreto 1510 de 2013 artículo 67 numeral 2 establece que la entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante tres (3) días, la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 dispone:</p> <p>"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."</p> <p>Por lo tanto, el término fijado por la ley para formular observaciones al informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles y no de 3 como se establece en el Proyecto de Pliegos. (Artículo 29 constitución política)</p> <p>En consecuencia solicito que de conformidad con el artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993 se corrija el proyecto de Pliegos de condiciones, estableciendo en el término de cinco días hábiles (posteriores a la fecha en que efectivamente se publique el informe de evaluación en la página WEB del SECOP) para presentar observaciones al Informe de evaluación.</p>	Se debe tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 establece normas específicas aplicables a los concursos de méritos, mientras que el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 hace referencia a los procedimientos de selección en general. En ese sentido, al ser el artículo 67 del Decreto 1510 norma especial para este procedimiento, se le dará aplicación de la forma establecida en el cronograma del Pliego de Condiciones.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>4. Numeral 2.11 AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACION, subnumeral 2.11.3., pagina 27, lineas 23 a 28. Este numeral dice:</p> <p>" Una vez culminada la segunda intervencion de los proponentes, vencerá el término para que cada uno de los proponentes pueda allegar documentos que pretendan ser usados como medio de prueba dentro del presente Concurso de Méritos, para ser evaluados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador. La posibilidad de allegar documentos en la presente audiencia será solo para aportar pruebas que sustenten sus intervenciones."</p> <p>De conformidad con la ley 1150 de 2007 artículo 5 parágrafo 1 la administración, hasta antes de la adjudicación puede solicitar documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, para la evaluación de las propuestas. A su vez el decreto 1510 de 2013 artículo 39 numeral 1 dispone que la audiencia de adjudicación de los contratos no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.</p> <p>Entiendo que lo dispuesto en el aparte transcrito está referido a lo previsto en el numeral 1.12, literal d, pagina 17, lineas 14 a 17.</p> <p>En consecuencia para evitar que el aparte transcrito del numeral 2.11.3 se preste a equívocos, solicito se aclare precisando que la audiencia no implica una nueva oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la propuesta y que al final de ella, con el solo fin de aportar los soportes de las consideraciones formuladas con relación a las otras ofertas o de desvirtuar lo expresado por los otros oferentes con relación a la propia, en los términos del numeral 1.12 literal d, una vez culminada la segunda intervención los proponentes pueden allegar los documentos a usar como, medio de prueba en los términos del citado numeral.</p>	<p>Si bien es cierta su apreciación, respecto de la oportunidad que la ley le ha conferido a los proponentes de un proceso de selección que se rige por el Estatuto de Contratación Estatal y todas sus leyes y decretos complementarios, para aportar documentos que no mejoren, modifiquen o adicionen la oferta ni que sean elementos que permitan la comparación de ofertas, hasta antes de la adjudicación, la entidad no está yendo en contra de dicha estipulación. Por el contrario, lo que dispone con este numeral es una "regla del proceso " dentro del desarrollo de la audiencia de adjudicación, estableciendo una oportunidad para presentar el soporte de las intervenciones que se hayan presentado en el desarrollo de dicha audiencia, sin que con ellos se puedan mejorar, modificar o adicionar las respectivas ofertas.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>5. Numeral 2.12. DECLARATORIA DE DESIERTA, sub numeral 2.12.4 pagina 29, lineas 37 y 38 Establece que se podrá declarar desierta la licitación: "2.12.4. Cuando sea declarado desierto el proceso de licitación pública respecto del cual se desarrollará el objeto contractual del respectivo módulo." Solicito que, en aplicación de los principios de economía y eficacia se establezca que cuando se haya declarado desierto la licitación pública inherente a un módulo, en el concurso el contrato de interventoría inherente a ese módulo será el último en adjudicarse aplicando todas las reglas del concurso, y en este evento en la adjudicación se establecerá que la misma surtirá efectos legales si el contrato de concesión para la ejecución de la obra se adjudica dentro del año 2014. Facultándose al adjudicatario del contrato de Interventoría para que acepte o no la adjudicación en estos términos. Esta fórmula ahorraría al ANI la realización de otro concurso y permitiría a los participantes la celebración de un contrato al cual hubiera tenido derecho en desarrollo del concurso, pero que se ve truncado por la declaratoria de desierto del módulo de la licitación pública. Esto es congruente con el numeral 3.4, VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.</p>	<p>La Agencia de acuerdo con lo consagrado en los pliegos de condiciones estableció como causal de declaratoria cuando sea declarado desierto el proceso de licitación pública respecto del cual se desarrollará el objeto contractual del respectivo módulo, toda vez que el objeto del contrato sería de imposible cumplimiento al no tener una concesión sobre la cual realizar la interventoría, no obstante, la Agencia podría hacer uso de la posibilidad de suspensión del proceso en caso de ser necesario.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	6. Numeral 3.5, pagina 32, línea 18. Para ser congruente con el mismo numeral líneas 34 a 38 de la pagina 31, sugiero que debajo del número del proceso se incluya "MÓDULOS", a efecto que el proponente en 61 indique los módulos en que participa. Esta sugerencia es congruente con la forma como el pliego indica se debe marcar el sobre No. 2.	Su observación no es de recibo debido a que el sobre No. 1 corresponde a los requisitos habilitantes y criterios de puntuación y/o de desempate, de la totalidad de la oferta, independientemente de la cantidad de módulos a los cuales se va a presentar el oferente además que en el Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta los proponentes deberán indicar a que módulos presenta propuesta. La identificación del sobre No. 2, por módulo, se debe a la revisión individual, de cada oferta económica. Por lo anterior, no es de recibo su observación	JURIDICA
DICONSULTORIA S.A.	11. Numeral 5.1.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD. Pagina 61, línea 46 Pagina 62, línea 20. En este numeral se indica que se otorgara 100 puntos con el fin de apoyar la Industria Colombiana, entendemos que se trata de cien puntos que se otorgan a los proponentes nacionales y a los extranjeros que reúnen las condiciones del artículo 150 del decreto 1510 de 2013. En la pagina 61 línea 46 se refiere a certificaciones publicadas en el SECOP y en la pagina 62 línea 20, se refiere a si la información no esta publicada en el SECOP. Tratandose de proponentes Nacionales no es claro a que certificaciones se refiere el numeral. Solicitamos se precise a que tipo o clase de certificaciones se refiere, que es lo que certifica el SECOP con relación a proponentes nacionales y en consecuencia como se cumple este requisito. Formulamos esta solicitud porque lo usual en todos los procesos, es solicitar a los proponentes nacionales que certifiquen su condición y calidades exigidas en formatos que la entidad oficial incluye en los pliegos.	Las certificaciones a las que se hace referencia son las publicadas por Colombia Compra Eficiente, respecto del documento oficial por medio del cual se acredita la existencia de un Tratado de Libre Comercio o Acuerdos de Reciprocidad entre Estados para otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios ofrecidos. Teniendo en cuenta la anterior consideración, es pertinente aclararle al interesado que los proponentes o integrantes del proponente que sean colombiano no tienen por qué presentar certificación alguna. Esto será deber de las empresas extranjeras, independientemente de si tiene constituida o no sucursal o domicilio en Colombia, pues son ellos los que deben buscar la puntuación por este criterio. Partiendo de la consideración de reciprocidad, trato nacional de los empresas extranjeras, será deber del proponente definir cuál será el porcentaje con el cual se comprometen a apoyar la industria nacional.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>12. Numeral 5,2., CRITERIOS DE DESEMPATE, Pagina 64, líneas 5 a 7. De conformidad con la propuesta de calificaciOn de la experiencia especifica, realizada en el numeral 9 de este escrito, proponemos modificar el numeral 1 de los criterios de desempate, líneas 5 a 7 asi: Primer Factor de desempate: El proponente que acredite el mayor numero de contratos de supervision o interventoria de concesiOn de proyecto de infraestructura de transporte; Segundo factor de desempate: En el evento de empate en el número de contratos acreditados cuyo objeto sea la supervision o interventoria de concesiOn de proyecto de infraestructura de transporte, se adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la interventoria o supervision sobre el contrato de concesiOn con mayor facturaciOn realizada; Tercer Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate se adjudica el contrato al proponente que haya acreditado contratos de supervision o interventoria de concesion de proyecto de infraestructura de transporte cuya sumatoria, de los contratos de concesibn, de la facturaci6n de mayor valor; Cuarto Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate el contrato se adjudicará al proponente que haya acreditado mayor número de contrato, sin incluir el de asesoria tecnica; Quinto Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate el contrato se adjudicará al proponente que, sumados todos los contratos de interventoria acreditados, los contratos con relacion a los cuales haya realizado la interventoria o supervisidn, sumen el mayor valor de facturaci6n. Se mantiene el texto de este numeral a partir de la línea 25</p>	<p>El Pliego de Condiciones acoge de manera literal el texto dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, que por ser una disposici6n reglamentaria es de estricto cumplimiento. En ese sentido, no es posible replantear dicha disposici6n, por lo que no habrá ninguna modificaci6n al pliego de condiciones.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
JOYCO	2. En el numeral 2.11.9, consideramos que existe inconsistencia, teniendo en cuenta que se establece que si el oferente ubicado en segundo orden, no cumple los requisitos mencionados se declarara desierto el respectivo modulo. Consideramos que se debe agotar el orden de elegibilidad para luego si declarar desierto el modulo; creemos que puede existir elegibles mas alla del segundo lugar.	El numeral 6 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 establece que "si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación". En ese sentido, y teniendo en cuenta que dicha disposición reglamentaria es de estricto cumplimiento, no es posible replantear dicha disposición, por lo que no habrá ninguna modificación al pliego de condiciones.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
TYPSA	<p>SOLICITUD 2</p> <p>Teniendo en cuenta que tres de los procesos de Concesiones se encuentran suspendidos por las razones explicadas en cada una de las resoluciones publicadas, y que en dos de las tres refieren la importancia del comunicado de Fitch Ratings en cuanto a la trascendencia en la financiación de las obras, y que esta misma razón afecta en general a todos los procesos consideramos conveniente solicitar prorroga al plazo para la presentación de las ofertas hasta tanto se resuelvan las inquietudes para todos los proyectos como se resume a continuación:</p> <p>PROCESOS LICITATORIOS DE CONCESIONES  MODULO LICITACION VJ-VE-IP-LP OBJETO CIERRE ADJUDICACION  1 001 de 2013 HONDA-G1RARDOT-PUERTO SALGAR 11 de abril de 2014 28 de mayo de 2014  2 002 de 2013 MULALO-LOBOGUERRERO 10 de junio de 2014 23 de julio de 2014  3 005 de 2013 AUTOPISTA CONEXION NORTE SUSPENDIDO Pendiente  4 006 de 2013 AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 23 de junio de 2014 16 de Julio de 2004  5 007 de 2013 AUTOPISTA CONEXI6N PACIFICO 1 15 de abril de 2014 3 de junio de 2014  6 008 de 2013 AUTOPISTA CONEXI6N PACIFICO 2 29 de abril de 2014 17 de junio de 2014  7 009 de 2013 AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 SUSPENDIDO Pendiente  8 010 de 2013 PERIMETRAL DE ORIENTE SUSPENDIDO Pendiente  9 011 de 2013 CARTAGENA BARRANQUILLA 27 de mayo de 2014 2 de julio de 2014</p> <p>Por esto solicitamos sea prorrogada la fecha de cierre hasta tanto no est&lt;§ definida la adjudicación de cada uno de los nueve (9) procesos licitatorios que componen lo Módulos a adjudicar en el presente proceso.</p>	<p>la entidad mediante Adenda 2 modificó el cronograma del proceso</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA	1. Al solicitar la garantía de seriedad de la propuesta las aseguradoras responden: "La duración del contrato es mayor a lo permitido para los contratos de reaseguros, en el proceso es de 8 años y los amparos de este tipo de póliza es por un periodo de entre 2 a 5 años" Por lo anterior, solicitamos a la entidad reducir el periodo de amparo de la póliza a cinco años ya que como lo establece la respuesta de la aseguradora los amparos de este tipo de póliza no cubren los 8 años solicitados por la entidad.	Es preciso indicarle al interesado, que de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la vigencia de la garantía de seriedad exigida en los pliegos de condiciones, es de 4 meses, término al cual deberá adicionarse el tiempo que la entidad adicione -prorroge, al proceso y que no exceda los 3 meses.  Ahora bien, si el interesado a lo que se refiere con su observación es a la vigencia de la garantía de cumplimiento, le solicitamos que se remita a la estipulación establecida en el contrato parte especial, numeral 5.2., en donde se establecen los plazos con que debe presentarse ésta garantía, y dependiendo de la fase en la que se encuentre el contrato, lo cual, en todo caso, jamás es de 8 años.	JURIDICA
JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA	2. Solicitamos que en caso de presentar propuesta para varios módulos, el valor asegurado mínimo de la Garantía de seriedad sea equivalente a 1 (10%) del valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor al cual se presente considerando que el proponente solo podrá ser adjudicatario de un módulo según lo expuesto en el numeral 2.11.10	El Decreto 1510 establece en su artículo 118 lo siguiente: Artículo 118. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv. El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación". Es por lo anterior que la Agencia en virtud de la disposición mencionada estableció la suficiencia de la garantía conforme lo establece el Decreto.	JURIDICA
JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA	3. ¿La póliza de seriedad debe presentarse de manera individual para cada módulo al que se encuentre interesado o puede presentarse una sola póliza relacionando cada uno de los módulos respectivos?	El numeral 4.7 del pliego de condiciones establece que "se podrá presentar una garantía que cubra todos los módulos a los cuales se presente, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el presente numeral", por lo que el proponente puede elegir entre esa opción o la de presentar una garantía de la seriedad de la oferta por cada módulo en los que participe.	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Juan Camilo Aponte	<p>buenas tardes, les relaciono los comentarios de las empresas de seguros con respecto a los pliegos de condiciones: el contrato es por 96/84 meses es decir que excederíamos lo que permiten las compañías como plazo máximo de vigencia de una póliza la cual sería de 5 años incluyendo el tiempo adicional solicitado. la garantía de cumplimiento es solicitada por 5 años, es importante saber si esta garantía se puede hacer renovable cada dos años así como esta establecido para el seguro de RCE, pues esto es permitido por el decreto 1510, el cual permite la divisibilidad de las garantías en cualquier tipo de contrato. por lo pronto lo mas importante es esto, mirar si la entidad nos permitiría la divisibilidad de las garantías para todos los amparos. en cuanto a la clausula penal la cual se redacta de la siguiente manera:</p> <p>CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI y el AOH a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI y el AOH, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. toda vez que dicha clausula esta incluida en el amparo de cumplimiento, esta no debería ser mayor al valor asegurado en dicho amparo, del cual es solicitado un valor asegurado tan solo de un 10%, esto quiere decir que este 10 % adicional quedaría a cargo. lo otro es que no debería de ser a manera de pena, pues esto no es nada apropiado para el contratista, la sugerencia es que sea tasado a manera de indemnización</p>	<p>1) Respecto de la garantía. Se debe tener en cuenta que, de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato Parte Especial de cada uno de los módulos, la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento se divide en las Fases y Etapas del Contrato, por lo que no se considera necesario que el Interventor solicite la póliza por la totalidad del plazo del contrato.</p> <p>2) Respecto de la cláusula penal. Se debe tener en cuenta que el valor de los perjuicios causados que excedan el valor asegurado deberán ser asumidos por el proponente (incluyendo el pago de la cláusula penal). En cuanto a que la cláusula penal no sea apropiada para el contratista, se aclara que la misma es una estimación anticipada de perjuicios.</p>	JURIDICA
Diana Zambrano	<p>Por medio de la presente nos permitimos ampliar el plazo de cierre del concurso de meritos mencionado en unos 15 días, con el fin de poder presentar una propuesta técnica acorde a las necesidades de la entidad.</p>	<p>la entidad mediante Adenda 2 modificó el cronograma del proceso</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
MIGUEL ANTONIO GÓMEZ PRECIADO	<p>Con base en los Pliegos de Condiciones específicamente en lo rezado a continuación:</p> <p>Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de 45 cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total 46 estimado del contrato y cinco (5) años más. En el evento en que un 47 proponente se presente a uno, 2 o más módulos, deberá acreditar que el 48 termino de duración de la persona jurídica es igual al plazo total 49 estimado del contrato para el modulo que tenga el mayor plazo y 5 años 50 más.</p> <p>51 4.4.1.5 No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica 52 podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de 53 Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la 1 figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la 2 experiencia específica a través de una matriz que sea una persona 3 extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.</p> <p>Me permito de una manera atenta y basado en el principio de Pluralidad de Oferentes del que habla el Estatuto General de Contratación con sus leyes y decretos reglamentarios, especialmente el artículo 9 numeral segundo literal e. del Decreto 1510 solicitamos:</p> <p>Que se modifiquen los Pliegos de Condiciones y se permita la participación de Empresas cuya fecha de constitución sea menor a un (1) año siempre y cuando la experiencia general de los socios sea mayor a los cinco (5) años y esta se encuentre plasmada en el RUP.</p> <p>Quedo en espera de que nuestro requerimiento se atendido positivamente.</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que el requisito establecido en el pliego de condiciones busca garantizar que las empresas proponentes tengan una estructura organizacional administrativa y operativa de trayectoria y reconocimiento, esto teniendo en cuenta que no es lo mismo contratar con una empresa recientemente creada o con menos de un año de creación, que con una empresa con trayectoria en su organización u operación.</p> <p>En este sentido se resalta lo dispuesto en la sentencia de fecha 4 de febrero de 2010, proferida por la sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, en los siguientes términos:</p> <p>“(…) los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores.</p> <p>Sin embargo, se observa que no es este el caso que se analiza en el sub lite, puesto que se trataba de un concurso público de méritos en el cual se estaba adjudicando la función de intermediación entre la entidad estatal y la aseguradora o aseguradoras con las cuales se tenían contratados o se iban a contratar los seguros que la amparaban frente a diversos riesgos que podían afectar sus bienes e intereses, por lo cual al corredor de seguros elegido le correspondería determinar los riesgos asegurados –o asegurables- y verificar el estado de los mismos; asesorar a la entidad en cuanto a la mejor forma de asegurarlos y participar en la elaboración y trámite de los procedimientos administrativos de contratación de esos seguros; efectuar el trámite de las reclamaciones, etc., todo a nombre de la administración y frente a esas aseguradoras, labor que exigía, por lo tanto, que se tratara de personas con suficiente experiencia en esa actividad, cuestión que debía verificarse, entre otros aspectos, mediante la constatación del tiempo mínimo de la constitución de la respectiva sociedad, que en el presente caso se exigió que no fuera inferior a 6 meses con anterioridad a la apertura del procedimiento de selección –numeral 1.8.2. de los pliegos de referencia-; (...)”1 (Negritas fuera del texto).</p> <p>Conforme lo anterior, se considera que se encuentra ajustado a la Ley que las entidades públicas al estructurar los pliegos de condiciones, incluyan como requisito que las personas jurídicas acrediten determinada antigüedad en la constitución de la sociedad, esto teniendo en cuenta la cuantía e importancia del proceso de selección que se adelanta y la protección del interés general.</p>	JURIDICA



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

**MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014**

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>2. Numeral 1.4. OBJETO, Página 12, Línea 1:Este numeral dice:La Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con NIT No. 830.125.996-9, se permite convocar, a los interesados para seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la contratación que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión.....El pliego de condiciones establece y define los alcances del contrato de interventoría y las obligaciones del interventor. En el mismo se establece el presupuesto oficial el cual constituye el valor máximo del contrato; el personal mínimo con que se debe trabajar, dedicación; la Metodología y Plan de Cargas de trabajo para cada módulo. El contrato se celebra con base en el cálculo realizado por la ANI, con la cual ella determinó el presupuesto oficial y como modalidad de pago Precio Global Fijo. De conformidad con la ley 80 de 1993, artículo 24 # 5 en los pliegos de condiciones: "c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad." En consecuencia solicitamos se retire de los pliegos de condiciones el aparte que dice "pero no se limita a" (página 12 línea 1), pues ello es violatorio de las normas antes citadas dado que implica una obligación ilimitada, la cual queda a la voluntad exclusiva de la entidad contratante.</p>	<p>No se considera que se esté estableciendo una obligación ilimitada. Se debe tener en cuenta que el objeto del presente proceso incluye todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión.</p> <p>Así las cosas se evidencia como la Entidad, contrario a lo manifestado por el observante en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, estableció el alcance del objeto del contrato de interventoría.</p> <p>Ahora bien, de la lectura del numeral 4.2 "ALCANCE DEL OBJETO", se infiere claramente que las obligaciones que implican la ejecución del contrato se encuentran plenamente identificadas y singularizadas en el pliego de condiciones, el contrato de interventoría, el Anexo IV "Requerimientos Técnicos Contrato de Interventoría" y en el contrato de concesión.</p> <p>Como corolario de lo anterior se tiene que la expresión "pero no se limita a", contrario a lo expresado por el observante, indica de manera concreta a los proponentes el alcance pleno del presente concurso de méritos y las obligaciones que implican la ejecución del contrato de interventoría, por lo que no se atiende la solicitud del observante.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>3. Numeral 2.5. CRONOGRAMA, pagina 21-22 línea 12 "Traslado del informe de evaluación preliminar y presentación de observaciones al mismo". Se establece que el traslado del informe de evaluación y el termino para presentar observaciones corre entre el 17 y el 19 de junio de 2014, o sea TRES (3) días hábiles.</p> <p>Si bien es cierto el decreto 1510 de 2013 artículo 67 numeral 2 establece que la entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante tres (3) días, la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 dispone:</p> <p>"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."</p> <p>Por lo tanto, el término fijado por la ley para formular observaciones al informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles y no de 3 como se establece en el Proyecto de Pliegos. (Artículo 29 constitución política)</p> <p>En consecuencia solicito que de conformidad con el artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993 se corrija el proyecto de Pliegos de condiciones, estableciendo en él un término de cinco días hábiles (posteriores a la fecha en que efectivamente se publique el informe de evaluación en la página WEB del SECOP) para presentar observaciones al informe de evaluación.</p>	<p>Se debe tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 establece normas específicas aplicables a los concursos de méritos, mientras que el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 hace referencia a los procedimientos de selección en general. En ese sentido, al ser el artículo 67 del Decreto 1510 norma especial para este procedimiento, se le dará aplicación de la forma establecida en el cronograma del Pliego de Condiciones.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>4. Numeral 2.11 AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN, subnumeral 2.11.3., página 27, líneas 23 a 28. Este numeral dice:</p> <p>“ ..... Una vez culminada la segunda intervención de los proponentes, vencerá el término para que cada uno de los proponentes pueda allegar documentos que pretendan ser usados como medio de prueba dentro del presente Concurso de Méritos, para ser evaluados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador. La posibilidad de allegar documentos en la presente audiencia será solo para aportar pruebas que sustenten sus intervenciones.”</p> <p>De conformidad con la ley 1150 de 2007 artículo 5 parágrafo 1 la administración, hasta antes de la adjudicación puede solicitar documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, para la evaluación de las propuestas. A su vez el decreto 1510 de 2013 artículo 39 numeral 1 dispone que la audiencia de adjudicación de los contratos no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.</p> <p>Entiendo que lo dispuesto en el aparte transcrito está referido a lo previsto en el numeral 1.12, literal d, página 17, líneas 14 a 17.</p> <p>En consecuencia para evitar que el aparte transcrito del numeral 2.11.3 se preste a equívocos, solicito se aclare precisando que la audiencia no implica una nueva oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la propuesta y que al final de ella, con el solo fin de aportar los soportes de las consideraciones formuladas con relación a las otras ofertas o de desvirtuar lo expresado por los otros oferentes con relación a la propia, en los términos del numeral 1.12 literal d, una vez culminada la segunda intervención los proponentes pueden allegar los documentos a usar como, medio de prueba en los términos del citado numeral.</p>	<p>Si bien es cierta su apreciación, respecto de la oportunidad que la ley le ha conferido a los proponentes de un proceso de selección que se rige por el Estatuto de Contratación Estatal y todas sus leyes y decretos complementarios, para aportar documentos que no mejoren, modifiquen o adicione la oferta ni que sean elementos que permitan la comparación de ofertas, hasta antes de la adjudicación, la entidad no está yendo en contra de dicha estipulación. Por el contrario, lo que dispone con este numeral es una "regla de juego" dentro del desarrollo de la audiencia de adjudicación, estableciendo una oportunidad para presentar el soporte de las intervenciones que se hayan presentado en el desarrollo de dicha audiencia, sin que con ellos se puedan mejorar, modificar o adicionar las respectivas ofertas.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	Numeral 2.12. DECLARATORIA DE DESIERTA, sub numeral 2.12.4 pagina 29, líneas 37 y 38. Establece que se podrá declarar desierta la licitación: “2.12.4. Cuando sea declarado desierto el proceso de licitación pública respecto del cual se desarrollará el objeto contractual del respectivo módulo.” Solicito que, en aplicación de los principios de economía y eficacia se establezca que cuando se haya declarado desierta la licitación pública inherente a un módulo, en el concurso el contrato de interventoría inherente a ese modulo será el último en adjudicarse aplicando todas las reglas del concurso, y en este evento en la adjudicación se establecerá que la misma surtirá efectos legales si el contrato de concesión para la ejecución de la obra se adjudica dentro del año 2014. Facultándose al adjudicatario del contrato de Interventoría para que acepte o no la adjudicación en estos términos. Esta fórmula ahorraría al ANI la realización de otro concurso y permitiría a los participantes la celebración de un contrato al cual hubiera tenido derecho en desarrollo del concurso, pero que se ve truncado por la declaratoria de desierto del módulo de la licitación pública. Esto es congruente con el numeral 3.4. VIGENCIA DE LAS PROPUESTA.	La Agencia de acuerdo con lo consagrado en los pliegos de condiciones estableció como causal de declaratoria cuando sea declarado desierto el proceso de licitación pública respecto del cual se desarrollará el objeto contractual del respectivo módulo, toda vez que el objeto del contrato sería de imposible cumplimiento al no tener una concesión sobre la cual realizar la interventoría, no obstante, la Agencia podría hacer uso de la posibilidad de suspensión del proceso en caso de ser necesario.	JURIDICA
DICONSULTORIA S.A.	Numeral 3.5, página 32, línea 18. Para ser congruente con el mismo numeral líneas 34 a 38 de la página 31, sugiero que debajo del número del proceso se incluya “MÓDULOS”, a efecto que el proponente en él indique los módulos en que participa. Esta sugerencia es congruente con la forma como el pliego indica se debe marcar el sobre No. 2.	Su observación no es de recibo debido a que el sobre No. 1 corresponde a los requisitos habilitantes y criterios de puntuación y/o de desempate, de la totalidad de la oferta, independientemente de la cantidad de módulos a los cuales se va a presentar el oferente además que en el Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta los proponentes deberán indicar a que módulos presenta propuesta. La identificación del sobre No. 2, por módulo, se debe a la revisión individual, de cada oferta económica. Por lo anterior, no es de recibo su observación	JURIDICA
DICONSULTORIA S.A.	Numeral 3.5, página 32, línea 21. Para ser congruente con el mismo numeral líneas 44 a 47 página 31, sugiero que debajo del número del proceso se incluya “MÓDULO”, a efecto que el proponente en él indique el módulo a que corresponde la oferta técnica comprendida en ese sobre. Esta sugerencia es congruente con la forma como el pliego indica se debe marcar el sobre No. 2.	Su observación no es de recibo debido a que el sobre No. 1 corresponde a los requisitos habilitantes y criterios de puntuación y/o de desempate, de la totalidad de la oferta, independientemente de la cantidad de módulos a los cuales se va a presentar el oferente además que en el Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta los proponentes deberán indicar a que módulos presenta propuesta. La identificación del sobre No. 2, por módulo, se debe a la revisión individual, de cada oferta económica. Por lo anterior, no es de recibo su observación	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>Numeral 5.1.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD.  Página 61, línea 46  Página 62, línea 20.</p> <p>En este numeral se indica que se otorgara 100 puntos con el fin de apoyar la Industria Colombiana, entendemos que se trata de cien puntos que se otorgan a los proponentes nacionales y a los extranjeros que reúnen las condiciones del artículo 150 del decreto 1510 de 2013.</p> <p>En la página 61 línea 46 se refiere a certificaciones publicadas en el SECOP y en la página 62 línea 20, se refiere a si la información no está publicada en el SECOP.</p> <p>Tratándose de proponentes Nacionales no es claro a que certificaciones se refiere el numeral. Solicitamos se precise a que tipo o clase de certificaciones se refiere, que es lo que certifica el SECOP con relación a proponentes nacionales y en consecuencia como se cumple este requisito.</p> <p>Formulamos esta solicitud porque lo usual en todos los procesos, es solicitar a los proponentes nacionales que certifiquen su condición y calidades exigidas en formatos que la entidad oficial incluye en los pliegos.</p>	<p>Las certificaciones a las que se hace referencia son las publicadas por Colombia Compra Eficiente, respecto del documento oficial por medio del cual se acredita la existencia de un Tratado de Libre Comercio o Acuerdos de Reciprocidad entre Estados para otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios ofrecidos.</p> <p>Teniendo en cuenta la anterior consideración, es pertinente aclararle al interesado que los proponentes o integrantes del proponente que sean colombiano no tienen por qué presentar certificación alguna. Esto será deber de las empresas extranjeras, independientemente de si tiene constituida o no sucursal o domicilio en Colombia, pues son ellos los que deben buscar la puntuación por éste criterio.</p> <p>Partiendo de la consideración de reciprocidad, trato nacional de las empresas extranjeras, será deber del proponente definir cuál será el porcentaje con el cual se comprometen a apoyar la industria nacional.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>Numeral 5.2., CRITERIOS DE DESEMPATE, Página 64, líneas 5 a 7. De conformidad con la propuesta de calificación de la experiencia específica, realizada en el numeral 9 de este escrito, proponemos modificar el numeral 1 de los criterios de desempate, líneas 5 a 7 así:</p> <p>Primer Factor de desempate: El proponente que acredite el mayor número de contratos de supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte;</p> <p>Segundo factor de desempate: En el evento de empate en el número de contratos acreditados cuyo objeto sea la supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte, se adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la interventoría o supervisión sobre el contrato de concesión con mayor facturación realizada;</p> <p>Tercer Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate se adjudica el contrato al proponente que haya acreditado contratos de supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte cuya sumatoria, de los contratos de concesión, de la facturación de mayor valor;</p> <p>Cuarto Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate el contrato se adjudicará al proponente que haya acreditado mayor número de contrato, sin incluir el de asesoría técnica;</p> <p>Quinto Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate el contrato se adjudicará al proponente que, sumados todos los contratos de interventoría acreditados, los contratos con relación a los cuales haya realizado la interventoría o supervisión, sumen el mayor valor de facturación. Se mantiene el texto de este numeral a partir de la línea 25</p>	<p>El Pliego de Condiciones acoge de manera literal el texto dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, que por ser una disposición reglamentaria es de estricto cumplimiento. En ese sentido, no es posible replantear dicha disposición, por lo que no habrá ninguna modificación al pliego de condiciones.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	<p>Numeral 5.2., CRITERIOS DE DESEMPATE, Página 64, 8, que establece: “2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional.” Se solicita aclarar el numeral 2. Es claro que el espíritu y finalidad del numeral 2 antes transcrito y del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, es que el criterio de desempate es la oferta presentada por Mipyme, sea está propuesta presentada de por un proponente individual Mipyme o por proponente plural integrado solo por Mipymes de Nacional. Pero en la forma como está redactado el numeral podría dar a interpretaciones en el sentido que el factor de desempate aplica solo para proponentes individuales y no para proponentes plurales integrados solo por Mipymes Nacionales. Lo cual sería abiertamente violatorio del Derecho Constitucional a la igualdad.</p> <p>Más cuando en el tercer factor de desempate se establece proponente plural del que haga parte por lo menos una Mipyme que tenga una participación de por lo menos el 25%. Si no se aclarara y precisa el numeral 2 daría lugar a que un proponente plural integrado solo por Mipymes este en inferioridad de condiciones que a) proponente individual que sea Mipyme; y b) proponente plural integrado por varias personas, de las cuales una sea Mipyme con participación del 25%. Solicito en consecuencia que el numeral “5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE”, sub numeral 2, línea 25) quede así: “2. Las ofertas presentadas por una Mipyme nacional, bien sea proponente individual Mipyme Nacional, o proponente plural, figura asociativa, integrado solo por Mipymes Nacionales.”</p>	<p>Es necesario indicarle que el criterio de desempate al que se refiere, corresponde al establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013. Al respecto, y de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cabe precisar que cuando un Consorcio o Unión Temporal está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí misma una Mipyme Nacional.</p>	JURIDICA
DICONSULTORIA S.A.	<p>ANEXO 4: Numeral 4, literal a. Dice “Entre otros” Me remito a lo expresado en el numeral 2 de este escrito, al referirnos al numeral 1.4 del pliego de condiciones. Debe en consecuencia eliminarse la frase que dice: “Entre otros”</p>	<p>Se debe tener en cuenta que la gestión administrativa incluye todas las actividades relacionadas con la misma y que se encuentren encaminadas al cumplimiento del objeto contractual, por lo que no se eliminará la frase mencionada.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA S.A.	ANEXO 10, PAGINA 18, ALCANCE CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Dice que el objeto del contrato incluye" pero no se limita". Me remito a lo expresado en el numeral 2 de este escrito, al referirnos al numeral 1.4 del pliego de condiciones. Debe en consecuencia eliminarse la frase que dice:" pero no se limita"En los anteriores términos, de conformidad con lo estipulado en el Proyecto de Pliego de condiciones, formulo observaciones.	Se debe tener en cuenta que el objeto del presente proceso incluye todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión, por lo que no se eliminará la frase mencionada.	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
YOHANA ALEXANDRA VILLADA CALDERON	<p>El numeral 4.4.10. Registro Unico de Proponentes RUP, indica lo siguiente: "4.4.10 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberan acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificadn de bienes y servicios de la UNSPSC, a traves del certificado de inscripcion que se encuentre vigente y en firme y que se encuentran clasificados en cualquiera de las clasificaciones que se indican a continuacion:Clasificadn UNSPSCSegmento S0000aOO-SERVICIO OE GESTIdN. SERVICIOS PROFESIONALES OE EMPRESAS Y SERVICIOS ADM INF STRATI VOSFamilia 60100000- SERVICIO OE ASESORIA OE GESTIdNClase 80101600-GERENCIADE PROYECTOSClasificadn UNSPSCSgmenia 81000000-SERVICIO BASADOS EN INGENIERIA. INVESTIGACION Y TECNOLOGIAFamilia 81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIAClase 81101500-INGENIERIA CIVILClase 01102200- INGENIERIA DE TRANSPORTEFrente a lo anteriormente citado, solicito a la entidad sean aceptados los codigos UNSPSC 801015, (servicios de gestion, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos) y 841115, 841116 (servicios financieros y de seguros) dentro de los cuales se encuentran las consultorias.Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto contractual, toda vez que las labores que se van a realizar corresponden a las de un "trabajo de interventoria". Es pertinente recordar, que la interventoria se clasifica dentro de los contratos de consultoria, al tenor de lo dispuesto en el articulo 32 de la Ley 80 de 1993, razon por la cual la inscripcion no puede limitarse a los codigos indicados por la entidad, sino por el contrario, debe versar sobre la Consultoria, codigo 80101500.El articulo 32 de la Ley 80 de 1993, expresa:"Articulo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos juridicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomia de la voluntad, asi como los que, a titulo enunciativo, se definen a continuacion:</p>	<p>1) Respecto del código 801015Si bien hace referencia a servicios de consultoría, la misma sólo recae sobre negocios y administración corporativa, lo cual no logra abarcar la totalidad del objeto del presente contrato, el cual es una interventoría de un contrato de Concesión para el desarrollo de infraestructura de transporte.2) Respecto del código 841115Dicho código hace referencia a servicios contables, lo cual no logra abarcar la totalidad del objeto del presente contrato, el cual es una interventoría de un contrato de Concesión para el desarrollo de infraestructura de transporte.3) Respecto del código 841116Dicho código hace referencia a servicios de contabilidad y auditorías, lo cual no logra abarcar la totalidad del objeto del presente contrato, el cual es una interventoría de un contrato de Concesión para el desarrollo de infraestructura de transporte.</p>	JURIDICA



## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Juan Diego Arenas De la Hoz	<p>Eliminar de las causales de rechazo los puntos I y J "(i) Cuando el proponente individual o un miembro de la Estructura plural hagan parte de otra estructura plural, para la presentación de propuesta en cualquier otro módulo. Se rechazarán las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, según fecha y hora." Y "(j) Cuando la estructura plural que presente propuesta para dos o más módulos, no conserve la misma forma de participación, en el sentido de incluir o excluir integrantes. En éste caso se rechazara (n) la (s) propuesta (s) presentada (s)."</p> <p>En este sentido sugerimos eliminar dichas clausulas e incluir una en la que diga que una vez un proponente sea adjudicatario de un modulo se eliminara del orden de elegibilidad de los demás módulos a este proponente o cualquier proponente que tenga uno o varios de los mismos socios que el adjudicatario de dicho modulo. Esta practica es la que ha venido siendo utilizada de forma exitosa en los procesos por módulos del INVIAS.</p>	<p>En primer lugar, existen eventos en que un proponente puede ser adjudicatario de más de un módulo (numeral 2.11.10), por lo que no se acepta la causal de rechazo formulada. En cuanto a la eliminación de las causales de rechazo (i) y (j), no se considera adecuado en tanto las mismas la causal (i) impide la presentación de varias propuestas de un mismo proponente, lo cual lo pone en una situación de ventaja frente a los demás; y la causal (j) se establece en tanto la estructura plural sólo puede presentar una propuesta dentro del proceso y no una propuesta cada modulo al que se presente.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
DICONSULTORIA	<p>4. CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARTE ESPECIAL, de todos los módulos.</p> <p>CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL INTERVENTOR</p> <p>5.2 Valor y vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la Vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente</p> <p>(i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 2.5(a) (i) de esta Parte Especial y dos (2) Meses más. En el literal (a) (i) se remite al plazo señalado en la Sección 2.5(a) (i). Hay un error en esta cita, debe remitir al plazo señalado en la sección 3.5. (a) (i).</p> <p>5. CONTRATO DE INTERVENTORÍA PARTE ESPECIAL, de todos los módulos.</p> <p>CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL INTERVENTOR</p> <p>5.3 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.</p> <p>(a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:</p> <p>(i) Etapa Pre operativa- Fase de Pre construcción: El plazo señalado en la Sección 2.5(a) (i) de esta Parte Especial y tres (3) Años más. En el literal (a) (i) se remite al plazo señalado en la Sección 2.5(a) (i). Hay un error en esta cita, debe remitir al plazo señalado en la sección 3.5. (a) (i).</p> <p>COMUNICACIONES</p> <p>Para todos los efectos legales reitero que las oficinas de DICONSULTORÍA S.A. quedan ubicadas en la Calle 49 Norte # 8AN-100, barrio el Bosque de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali. Correo Electrónico contacto@diconsultoriaingenieros.com</p> <p>Con mi acostumbrado respeto,</p>	<p>Consideramos que debe hacerse la modificación especificando que para la Etapa Pre operativa - Fase de Pre construcción, de la garantía de cumplimiento, debe verificarse el plazo establecido en el numeral 3.5. (a) (i). Producto de éste cambio, debe verificarse y corregirse la table contenido en el Capítulo II de la Parte Especial, puesto que acá también existe el error de referencia al numeral 2.5.</p> <p>5. Igual consideración para este punto de la consulta. Es necesario modificar la referencia. La entidad modificará el tema en los pliegos definitivos, efectuando la alcaración pertinente.</p>	JURIDICA



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.”**

### MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

OBSERVANTE	OBSERVACION	RESPUESTA ANI	TIPO
Ingeniero de Proyectos y Licitaciones	Por medio del presente, me permito solicitar atentamente a la entidad el aplazamiento del cierre del proceso referenciado en el asunto, en un periodo de 15 días hábiles, debido al gran número de observaciones planteadas durante la audiencia de aclaración a Pliego de Condiciones definitivo por parte de los proponentes con respecto a la elaboración de la propuesta y la ejecución de los trabajos.	la entidad mediante Adenda 2 modificó el cronograma del proceso	JURIDICA

Proyectó: Estructurador Jurídico proyectos Autopistas para la prosperidad

Reviso Aspectos Jurídicos: Ricardo Perez/ Abogado/Gerencia de Contratación

Lissette Mendoza/ Abogada/ Gerencia de Contratación

Camilo Salazar Camacho/Abogado/Gerencia Estructuración

Sandra Castaño Vélez/Abogada/Gerencia de Estructuración

Diana patricia Bernal/Gerente de Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Gabriel Del Toro Benavides/Coordinador (A) GIT de Contratación Vicepresidencia Jurídica